0B14537359

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 23/08/2013 - Hora 08:51 - N° de Exp: 564/13

EN MEDIACION

ACTOR: CLEYE PEDRO JAVIER

DEMANDADO: SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS

CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ:

SECRETARIO: DR. Paulo Uribio - (FD)

RECIBIDO 22-08-13 HORA: 12.10

CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario de Justicia
Centro Judicial Concepción

CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. N° 564/13

FECHA 23/08/2013 **HORA:** 08:51 ED

LEGAJO DE MEDIACION.-

CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario de Justicia
Centro Judicial Concepción

VI, 23 AGO 2013 11:57

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2013.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV

Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus
JUEZ
DOC. Y LOC. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 SEP 2013 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URSIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediation

Comp
J8

LM 3

OTORGA CARTA DE PAGO.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común – 2º Nominación.-

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)
Expte nº 5641/13

MARIA ELENA DE JESUS ORELLANA OTTONELLO , por sus propios derechos, a V.S., respetuosamente, se presenta y dice:

He percibido en forma extrajudicial los honorarios a cargo de Caja de Seguros SA, por mi actuación en la mediación de autos, que se cerrara sin acuerdo; con cheque Nº 25560030 por $ 625.- del Banco PATAGONIA, mediante orden de pago Nº 527014000031. Por lo que no tengo nada más que reclamar a Caja de Seguros SA, por mi actuación como mediador en los autos de referencia.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.-

María Elena Orellana Ottonello

VI, 05 SEP 2014 11:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/COPIA ESTADOS

4

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 17 de octubre de 2014.-

Téngase presente y por otorgada carta de pago respecto de las actuaciones realizadas por la Sra. Mediadora, Dra. María Elena Orellana Ottonello.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 OCT 2014 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRTARIA CONCURSAL
JUZG. CIVIL y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.

71

LM 5

INICIA JUICIO

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

CLEYE PEDRO JAVIER , DNI N° 27.298.897, con domicilio real en calle **Pellegrini n° 30 de la ciudad de Monteros, Tucumán, con el patrocinio del DR.Hector Fabian Assad**, M.P N° 574 CAS, con domicilio legal en calle Colon 298 , de la Ciudad de Monteros , y constituyéndolo a los efectos legales en Casillero de Notificaciones N° 797, a vs. Respetuosamente me dirijo y expongo:

I.-OBJETO

Venimos a iniciar **JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de: Servicio Penitenciario de Jujuy, con domicilio en calle Hugo Wast n° 250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, , Prov. De Jujuy, titular de la camioneta marca Nissan Frontier , Dominio GDG 451, conducida en oportunidad del hecho por el sr Leaño Arnaldo Fabio , dependiente de la entidad mencionada, RESPONSABLE ABSOLUTA DEL EVENTO DAÑOSO.-

Aseguradora La Caja de ahorro y seguros. S.A. , domiciliada en calle Alsina 764 , de San Miguel de Tucumán, Tucumán, y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S dicte sentencia condenando a pagar la suma de $ 26904.(veintiséis mil novecientos cuatro) , o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse , con mas los

intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago.

Ello con sustento en los argumentos de hecho y de derecho que da cuenta esta representación.-

III.-BREVE RESEÑA FÁCTICA.-

En fecha 14 de Abril de 2013 , siendo aproximadamente hs 22.30 , circulaba en mi automóvil marca Volkswagen Gol CL , Dominio AOY 415, por calle España casi intersección con Ruta Nacional 38, de Este a Oeste , en la ciudad de Monteros, deteniéndome en dicho punto al observar la luz roja del semáforo que se encuentran ubicados en ese cruce.-

Al cambiar la Luz a verde , habilitando mi paso, me dispongo a cruzar , cuando de repente ,y a alta velocidad se atraviesa en frente mío una camioneta marca Nissan Frontier , dominio GDG 451, la cual paso en clara infracción a las normas de tránsito ya que no tenía habilitado el paso por estar en rojo el semáforo indicador para ese sentido de la circulación.-

Como dije anteriormente, la camioneta referida, era conducida por el Sr Leaño Arnaldo Fabio , dependiente de Servicio Penitenciario de Jujuy, entidad titular de dicho rodado, la cual se cruzó de manera sorpresiva, adelantando indebidamente su paso, en una maniobra extremadamente peligrosa ,a alta velocidad , en hs de la noche y en zona urbana, en total desprecio de la vida y bienes de terceros, cerrando el paso al interponerse delante mio sin darme la posibilidad de frenar y evitar la colisión, ya que no podría esperarse que continuara circulando debido a que como dije, yo tenía el paso habilitado.-

Todo ello quedo documentado en acta labrada en sede de la Comisaria de la ciudad de Monteros .-

Asimismo, esta parte realizo el pertinente reclamo en la Aseguradora La Caja de Ahorros y Seguros SA, bajo el número de siniestro 5270-1070402, requiriendo responda por la póliza n° 5270-0093964-05

Como resultado del hecho descripto supra , se produjeron graves daños a mi vehiculo, consistentes en destrucción total del frente del mismo, como daños en interior :

Dichos daños se produjeron en las siguientes partes del automotor, las cuales se enumeran con el presupuesto de arreglo de las mismas:

1) Capot: $ 1885
2) 2 Bisagras capot: $ 70
3) Paragolpes delantero: $ 858
4) Panel frontal: $1025
5) 2 Ópticas delanteras: $ 710
6) 2 Faros de giro: $ 156
7) Cerradura superior de capot: $ 105
8) Cerradura inferior de capot: $ 108
9) Rejilla: $ 117
10) Radiador: $ 1156
11) Bomba de agua: $ 410
12) Polea alternador: $ 233
13) Polea bomba de agua: $ 410
14) 2 Soportes motor: $ 230
15) Soporte caja: $ 137

16) Carcaza filtro de aire: $ 1230

17) Caja de dirección: $ 1288

18) Batería 75 A : $ 1890

19) 2 Retenes de óptica: $ 256

20) Tapa distribuidora inferior: $ 74

21) 2 manz radiador: $146

22) correa distribución: $ 122

23) Guardabarros delanteros: $ 1780

24) correa alternador: $ 72

25) Liz refrigerante: 34

26) Aceite motor 4 lts: $ 410

27) lamina delantera: $ 169

28): 2 soporte lamina delantera: $ 140

Entre daños varios .-

La suma de todos ellos asciende a $ 14.904 (pesos catorce mil novecientos cuatro). Asi mismo, debe agregarse el monto de $ 15000 de mano de obra de chapa y pintura y de $ 2500 mano de obra mecánica, conforme presupuestos obtenidos.- Todo lo cual suma $ 26.904.- Dicha suma esta sujeta a modificación debido al efecto inflacionario existente. Solicito se tenga presente.- Por lo que deberá ser actualizado al momento del dictado de sentencia

Todo lo cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

El Sr Leaño no respetó limites de velocidad, como tampoco tomo las precauciones necesarias en su desplazamientos sin tomar en consideración el tránsito de otros vehículos en ruta y calles linderas por la que circulaba, sobre todo hizo gravemente caso omiso de manera tampoco la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito, en especial art 44 y de allí el resultado dañoso de exclusiva responsabilidad de la demandada, por ser este su dependiente , quien por su culpa provoco el incidente en cuestión.--

Del análisis de los hechos en cuestión, podemos entrever la conducta culposa de la demandada, quien realiza una maniobra negligente e imprudente, en una ruta nacional , con el semáforo habilitante de paso en rojo, tal como es reconocido por el conductor de la camioneta. Por lo que es muy fácil detectar la presencia de otros rodados, sin prestar atención a lo que sucedía en ese momento, y en ese lugar, intento efectuar una maniobra de esta manera, que fue inevitable la terrible colisión, siendo ésta una flagrante violación a la Ley Nacional de Tránsito.-

Es incuestionable la negligencia y la impericia en la conducción, demostrada por el demandado, quien no tomó el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación.

Surgiendo de lo expuesto en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado; Ante la falta de acuerdo en el proceso previo de mediación obligatoria nos vemos en la obligación de iniciar el presente juicio de daños y perjuicios en contra de los demandados en su **calidad de propietario del vehículo** que provocó el siniestro, y también contra la aseguradora del mismo que en este caso., La Caja de Ahorro y **Seguros S.A.** quien debe responder como garante de su asegurado.

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra y que es confirmada por el acta policial que menciono y ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados.

II) ACERCA D E LA RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA.-

Presunción de responsabilidad emergente del art. 1113 del Código Civil. Responsabilidad del titular registral. Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando, dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la **responsabilidad del titular registral**.-

Este artículo asigna responsabilidad al dueño o guardián de la cosa. Esta obligación de guarda sobre las cosas corresponde en primer término a su dueño; responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.

"La responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., es indistinta, independiente, concurrente o "in solidum", frente al damnificado, quien puede, por ello, demandara uno u otro o a ambos por el todo, sin perjuicio de las acciones de regreso que pudieran corresponder". "Carece de relevancia, a los efectos de determinar la responsabilidad derivada del art. 1113 del Cód. Civ., que en la realización de la obra que

dio origen a los perjuicios no haya mediado relación de dependencia entre el dueño de la obra y el locatario, pues la responsabilidad no es refleja sino objetiva, derivada no de la calidad de principal sino de la de propietario". (CNCiv,, salaI, 2000/02/24, Polindus SRL c/ Telecom Argentina S.A.).

Asimismo, no está de más destacar las características que presenta en la actualidad la titularidad de dominio de un automotor. A partir de la vigencia del decreto ley 6582/58 (ley14.467), el régimen de dominio de los automotores se rige por sus disposiciones y no por las del Código Civil referidas de las cosas muebles adquiriéndose tal derecho real con la formalización e inscripción registral del respectivo instrumento, siendo este acto constitutivo, ya que resulta un requisito indispensable – entre las partes- para que se opere la transferencia del dominio. La disposición referida la propiedad del automotor hay que correlacionarla con la del art. 26 del mismo cuerpo legal, que imputa responsabilidad al titular del dominio registrado, que la ley presume en tanto falte la inscripción de la transferencia del dominio a otra persona. De esta manera mientras no se registre la trasmisión de la propiedad del vehículo, **quien figure en ese registro como titular será propietario y responsable como tal frente a los terceros**.

Es decir que podrá ser demandado a tenor del art. 1113 del Código Civil, aunque se haya desprendido de la posesión del vehículo por tradición y éste haya sido recibido voluntariamente por el adquirente, mientras no haya inscripto el acto en el Registro de la Propiedad del automotor.-

IV.- LOS RUBROS QUE SE RECLAMAN.-

A) Daño emergente:

La reparación de los daños producidos vehículo de mi propiedad, mas la mano de obra para ese fin lo cual suma un monto de $ 26904.(veintiséis mil novecientos cuatro)

V. CITACION EN GARANTIA.-

En razón de encontrarse el vehículo asegurado en LA CAJA , de ahorro y seguro. , con domicilio en calle Alsina 764, de la ciudad de San Miguel de Tucumán

VI.- RESPONSABILIDAD DE LA CIA LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO:

Al momento del siniestro el automotor Nissan Frontier , dominio GDG 451 su titular es Servicio Penitenciario de Jujuy, con domicilio en calle Hugo Wast n° 250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, , Prov. De Jujuy la, asegurada bajo poliza n° 5270-0093964-05 en dicha compañía.

Dada esta circunstancia, surge la correspondiente responsabilidad de la ley de Seguros n° 17.418, art 109 y cc .

En tal sentido , debe responder a la luz de la legislación Civil y Comercial la firma aseguradora, ya que puede ser citada en garantía en la correspondiente acción de Daños y Perjuicios , a los efectos de la sentencia condenatoria le sea oponible en todos sus efectos.-

Total reclamado.-

La suma de lo reclamado asciende a **de $ 26904.(veintiséis mil novecientos cuatro)**

V.- PRUEBA DOCUMENTAL

9

Acompaño la siguiente prueba documental:

a) Constancia labrada en sede de Comisaria de Monteros

b) Presupuestos varios de reparación y repuestos necesarios

c) Fotografías de los daños ocasionados

VI.-DERECHO

Fundo la presente demanda en los arts. 1109, 1113 y concordantes del Código Civil, ley 22.977, Ley Nº 24.449, Decreto ley 6582/58 y frondosa jurisprudencia aplicable al caso precedentemente citada y que ampliaré en oportunidad de alegar de bien probado.

VII.- PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentada en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal, otorgándoseme la intervención que por ley me corresponde;

b) Se corra traslado de la presente demanda por el término de ley;

c) Oportunamente se haga lugar a la misma en todas sus partes y se dicte sentencia definitiva condenando a los accionados al pago de la suma demandada con más sus intereses, gastos y expresa imposición de costas.

Díguese V.S. proveer de conformidad,

Será Justicia.-

Dr. HECTOR FABIAN ASSAD
ABOGADO
MAT. PROF. 574-Lº 1-Fº 16-C.A.S.
MAT. PROF. 4528-Lº K-Fº 24-C.A.S.

VI, 13 MAR 2015 12:36

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (3) COPIAS P/TRASLADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 19 de marzo de 2015.-

Agréguese el escrito de interposición de demanda que acompaña: Oportunamente se proveera.- NOR

Dr. Eduardo José Dip Tarazi
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comm

5

11

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL
Poder Judicial de Tucumán-Centro Judicial Concepción
España N°1450 – 4° Piso

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

REFERENCIA: "CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (EN MEDIACION).-

LEGAJO N°: 810/13.- EXPTE. N° 564/ 13 – FECHA INCIO: 23/08/2013.-

SECRETARIA ASIGNADA: CIVIL Y COM. COMUN – II° NOM.-

MEDIADORA: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-

En la Ciudad de Concepción, a los 10 días de Junio de 2014, siendo horas 11:00, COMPARECEN ante la Mediadora del Centro de Mediación del Poder Judicial de Tucumán, Centro Judicial Concepción, Dra. María Elena Orellana Ottonello, Registro N° 63: el REQUIRENTE: PEDRO JAVIER CLEYE, D.N.I. 27.298.897 con domicilio real en Pellegrini N° 30 B° Ibatin de la ciudad de Monteros pcia. de Tucumán, patrocinado por el Dr. JULIO AUGIER, M.P. 1154 del C.A.S ratificando domicilio procesal en casillero N° 207 ; en representación de la REQUERIDA SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, el Dr. FEDERICO RIVAS SUÑEN, M.P. 559 del C.A.S., ratificando domicilio procesal en casillero N° 124; y el Dr. RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, M.P. 08 del C.A.S., apoderado de la COREQUERIDA CAJA DE SEGUROS S.A., conforme copia de Poder acompañada y ratificando domicilio procesal en casillero N° 48. Siendo horas 11:30 se CIERRA el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmado de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACION: Los honorarios de la mediadora interviniente, que ascienden a la suma de Pesos Un mil doscientos **cincuenta ($1.250,00)** deberán ser abonados por las partes de la siguiente manera: el 50%, es decir la suma de Pesos Seiscientos veinticinco ($625) a cargo de la parte REQUIRENTE y el 50% restante, es decir la suma de Pesos Seiscientos veinticinco ($625) será abonado por la COREQUERIDA CAJA DE SEGUROS S.A., y se otorga un plazo de 10 días para abonar los dichos emolumentos .-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C.A.S.

Dra. MARIA E. ORELLANA OTTONELLO
MEDIADORA
Re. Jud. N° 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Federico Rivas Suñen
559

Raul E. M. Tejerizo
MP 37/R

Javier Cleye

12

LA CAJA de ahorro y seguro

RECLAMO DE TERCERO
DAÑOS A PROPIEDAD

CAJA DE SEGUROS S.A.
RECIBIDO
30 ABR 2013
SINIESTROS
CAJA EXPRESS VILLA A. M

COMPAÑIA	01 - CAJA DE SEGUROS S. A.						FECHA EMISION 15/04/2013
SECCION	004 - AUTOMOTORES						
PRODUCTO	009 - AUTOMOVILES FLOTA						
POLIZA	5270-0093964-05	ENDOSO	01	ITEM	12	VIGENCIA	01/01/2013 - 01/01/2014
SINIESTRO	5270-1070402 / EXP. 01	FECHA SINIESTRO	13/04/2013	HORA	22:30	FECHA DENUNCIA	15/04/2013
COBERTURA	23 - RESPONSABILIDAD CIVIL UNICAMENTE						

Resolución	IMPROCEDENTE	Usuario	
Observaciones de Resolución	ASEGURADO ES EMBESTIDO POR EL TERCERO QUE SI BIEN CIRCULA POR DERECHA, ESTABA INGRESANDO DE UNA AVENIDA A UNA RUTA DEBIENDO TENER LA PRECAUCIÓN CORRESPONDIENTE.		

13

CLASE: B.2

Automóviles y camionetas hasta 3500 Kg. de peso con un acoplado de hasta 730 kg. o casa rodante no motorizado

AUDIFONO: NO ANTEOJOS NO HEMOFILICO NO

DIABETICO NO ALERGIA NO

GRUPO SANGUÍNEO: 0 FACTOR. RH +

No Soy Donante de Organos

FIRMA DEL TITULAR

DOMINIO GDG451 ORIG./

TITULAR SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

DOCUMENTO P.Jcer. 30999294305

MARCA NISSAN

MODELO FRONTIER 4X2 XE 2.8TDI ELECTRONIC

TIPO PICK UP CABINA DOBLE

CHASIS Nº 94DCEGD2271795256

MOTOR Nº H14281303

VENCE D. ANT.

CONTROL Nº

37026851

MUNICIPALIDAD DE
SAN SALVADOR DE JUJUY
JUJUY - ARGENTINA

LICENCIA DE CONDUCTOR
ORIGINAL

LEANO ARNALDO FABIO

LIC. Nro: 20-25448884-5- B.2

OTORGADO: 14/01/2011

VIGENCIA: 16/08/2016

B.2

DOMICILIO:
LEGUIZAMON 1014 Bª SAN PEDRITO

Dr. EDUARDO A. MONTENEGRO
DIRECTOR DE TRANSPORTE
Municipalidad de S. S. de Jujuy

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR

SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NO TIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO: HUGO WAST
NO: 250 PISO: - Depto.:
LOC./PROV.: SAN SALVADOR DE JUJUY JUJUY
REG. SECCIONAL: REGISTRO JUJUY 2
Uso: Particular (AA) Nro. Rec.: 0007B013032
CONTROL N°: 37026851

01 JUL 2011
FECHA

LUIS EROILIO MACHADO
Encargado Titular
Reg. Secc. de la Prop. del Automotor
(1004) San Salvador de Jujuy Nº 2
ENCARGADO DE REGISTRO

14

ROSSI REPUESTOS

Linea Volkswagen

Vehículo: Gol **PRESUPUESTO** Sr:

Modelo: 95 27-11-14

2 Guard Delantero	$ 1780 -
1 Capot	$ 1285 -
2 Bisagras Capot	$ 70 -
1 Parachoque Del	$ 252 -
1 Lamina Del	$ 169 -
2 Sop de Lamina Del	$ 140 -
1 Paral Frente	$ 1025 -
2 Optica Del	$ 710 -
2 Reten Optica	$ 256 -
2 Fasas Curas	$ 156 -
1 Cerradura Sup Capot	$ 205 -
1 " Inf Capot	$ 108 -
1 Rejilla c/Logo	$ 117 -
1 Cerra Distrib	$ 122 -
TOTAL	**$ 7501 -**

Repuestos Legítimos - Nacionales e Importados
Línea Completa en Chapas y Accesorios

Av. Belgrano 2134 - Telefax (0381) 432-7033 - (4000)
San Miguel de Tucumán
e-mail: rossirepuesto@arnetbiz.com.ar

ROSSI REPUESTOS

Linea Volkswagen

Vehículo: Gol **PRESUPUESTO** Sr:

Modelo: 95 27-11-14

1 Correa Alternador	$ 72 -
1 Liq Refrig	$ 34
1 Aceite Motor 4Lt	$ 410 -
1 Radiador Motor	$ 1156 -
1 Bomba Agua	$ 410 -
1 Polea Alternador	$ 233 -
1 " B/Agua	$ 93 -
2 Sop Motor	$ 230 -
1 Sop Caja	$ 137 -
1 Cascara filtro Aire	$ 1230 -
1 Caja Direccion	$ 1288 -
2 Manq Radiador	$ 146 -
1 Bateria 75A	$ 1288 -
1 Tapa Inf Distrib	$ 74 -
TOTAL	**$ 7403 -**

Repuestos Legítimos - Nacionales e Importados
Línea Completa en Chapas y Accesorios

Av. Belgrano 2134 - Telefax (0381) 432-7033 - (4000)
San Miguel de Tucumán
e-mail: rossirepuesto@arnetbiz.com.ar

15

X

MONTEROS AUTO CHAPA

DE OLGA ROSA GRAMAJO - CUIT e Ing. B. Nº 27-13010680-9

Bancada de Estiraje de Carrocerias

CABINA DE PINTURA

CHAPA Y PINTURA EN GRAL.

DIAZ VELEZ 188 TEL.: (03863) 427597 MONTEROS

PRESUPUESTO

Propietario: Cayer Pedro Javier
vehiculo: Volwagen gol
Dominio: AOY 415
Fecha: 23-02-2015

"DETALLE"

Por colocar banco chapista y estirar y descuzar chasis delanteros ambos lados con el frente. Despestañar frente, planchar medios pasarueda delanteros y soldar frente nuevo. Colocar los dos guardabarros delanteros nuevos, las dos bisagras y capot nuevo. Enmasillar y alinear trompa completa. Preparar y pintar paños afectados con pintura Bicapa.

Mano de obra chapa y pintura $ 15.000

Mano de obra mecánica $ 2.500.

Repuestos a cargo del cliente.

2 bisagras capot - 1 capot - 1 parachoque delantero - 1 alma parachoque delantero 4/2.20 postes - 1 frente - 2 opticas delanteras - 2.20 bases opticas - 2 faros delanteros - 1.00

16

X

MONTEROS AUTO CHAPA

DE OLGA ROSA GRAMAJO - CUIT e Ing. B. Nº 27-13010680-9

Bancada de Estiraje de Carrocerias

CABINA DE PINTURA

CHAPA Y PINTURA EN GRAL.

DIAZ VELEZ 188 TEL.: (03863) 427597 MONTEROS

"PRESUPUESTO"

PROPIETARIO: Ellyer Pedro Javier

VEHICULO: Volkswagen gol

DOMINIO: AOY 415

FECHA: 23-02-2015

"DETALLE"

Repuestos a cargo del cliente:

moldura capot - 1 vidrio capot - 2 guardabarros delanteros - 1 parrilla de faro y luces - 1 radiador - 1 Bomba de agua - 1 polea alternador - 1 polea Bomba de agua - 1 juego pistones de motor - 1 juego pistones de caja - 1 filtro de aire completo (carcaza) - 1 caja de dirección mecánica - 2 mangueras radiador - 1 Batería de 75 - 1 varilla de aceite - 1 plástico cubre correa distribución - 1 juego correa motor - 1 líquido refrigerante

* OBSERVACION: cualquier repuestos que pudan surgir de chapa y/o mecánica queda a cargo del cliente.-

17

A las 20:00 Comparecen por ante esta UOP los ciudadanos León Arnaldo Fabio, 37 años, Casado, Empleado, DNI 25448884, domicilio Alen Nº 250 Bº Gorditi de la provincia de Jujuy quien manejaba una camioneta marca Nissan Frontier 4x2 XE, Dominio GDG-451 y Consta con Seguro la Caja de Ahorro y Seguro Poliza Nº 5270-0083864-05 del Servicio Penitenciario de Jujuy y el ciudadano Cleye Pedro Javier, 33 años, Soltero, Desocupado DNI 27288897, domicilio calle Pelegrini Nº 30 Bº Ibatin Monteros propietario de un automovil marca Gol, sedan 3 puertas Volkswagen, dominio AOY-415, Seguros Copan Poliza Nº 643862 Quienes manifiestan que en el dia de la fecha, circulaba la camioneta Nissan por Ruta 38 de Sur a Norte, pasando el semaforo en la altura de Calle España donde se encontraba en la misma situacion el automovil Volkswagen Gol en calle España de Este a Oeste. Al ver el color verde el automovil Volkswage Gol cruza la Ruta 38 y colicion a con la camioneta Nissan produciendose unicamente daños materiales sin lesiones Graves razon por lo que se deja Constancia de daños materiales para los seguros. los daños del automovil Volkswagen Gol son destruccion total del frente del rodado y daños a verificar y la camioneta sufrio los siguientes daños: abolladura en la parte trasera del acompañante, rueda trasera derecha reventada, abolladura del guardabarro trasero, cruzado el eje trasero y daños a verificar dejando la presente para daño material para presentar en los seguros firmando ambas partes de Conformidad.

León Fabio
DNI. 25.448.884

27288897

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-

MARTA S. BUSTAMANTE
OF. AYTE
POLICIA DE TUCUMAN

14/04/13

18

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

14

NOTA DE CREDITO PAGO
CUENTA ESPECIAL CAJA 00257

C 00257833

Depositante

AUGIER JULIO ARTURO

Tipo y Nº de Matrícula

Tipo y Nº Doc.

ABOGADO CONCEPCION 1154 ABOGSUR 1154

DN 26246405

Juicio

CLEVE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DANOS Y PER. JUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SIN VALOR DETERMINADO

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

$ 94.00	$ 150.00	$ 244 .-

Son Pesos **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

Banco del Tucumán S.A.

14 SET 2015

109 CONCEPCIÓN

án S.A.

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCION - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 53912

20

Letrado: Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. [illegible] C.A.S.

Juicio: Cleya Sonia Scher c/ Servicio Penitenciario de Jujuy s/daños y perjuicios, 564/13

Gabriela L. A. VICTORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

$ 110.-

Diego E. Lujan Vaiz
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

21

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO 41
(4146)Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.:Responsable Inscripto.
INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCEPCION

CAJERO: GONZALEZ KARINA FERNANDA
CAJA: 149 FECHA:14/09/15 Hora:12:27:51
Nro de Control Caja: 54057717

Importe cobrado.....:
$ 20,00
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
*
Juicio:
. CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO
*
Fuero:
. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2
*
Expdte.Nro/Año:
. 000000000564/13
*
Codigo de Fuero: 3
*
Nro.Cmpte.....: 17816473
*
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

ORIGINAL

Banco de Tucumán S.A.
14 SET 2015
109 CONCEPCIÓN

22

ACOMPAÑO ACTA DE CIERRE DE MEDIACION .- RECAUDOS LEGALES.-

SE CORRA TRASLADO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

CLEYE SERGIO JAVIER , de las condiciones de autos, a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente acompaño acta de cierre sin acuerdo de la mediación llevada cabo, la cual cerro sin acuerdo de las partes. Asimismo, ratifico domicilio procesal en casillero de notificaciones n° 797, apersonándome con el patrocinio letrado del Dr Julio Arturo Augier., sin que ello signifique revocar el patrocinio anterior. El cual subsiste conjuntamente.- Por consiguiente, a fin de proseguir con el presente proceso, acompaño documentación original y copias para traslado además de recaudos legales.-
En vista de ello, solicito se corra traslado de la presente demanda.-

JUSTICIA.-

Dr JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT.PROF 1154 - L° - F°32 - L.A.S

MI, 16 SEP 2015 10:38
JUZ.CIV.COM.II NOM.

Adjunto documentaciones en sobre: una (1) fotografía, presupuesto // Rossi repuesto en (2) fs, presupuesto montura y vidrio chapa en (2) fs // copia fiel de acta en (1) fs, copia de cedula verde en (1) fs y copia // de reclamo de tercero seguro la caja en (1) fs; tasa de justicia por // $70, bono ley Nº 6023, boleta ley Nº 6059, acta de cierre sin // acuerdo en (1) fs, copia simple en (7) fs, y copia para traslado en (8) fs

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 21 de octubre de 2015.-

Agréguese y téngase presente el Informe y Acta de Cierre de Mediación sin acuerdo.

Agréguese y téngase presente tasa de Justicia, Boleta de Ley 6059 y Bono Ley 6023.

Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original presentada en autos, dejándose copia en autos.

Previo a todo trámite complete el monto mínimo de impuesto de Justicia ($25)..- JCGP

Dr. Eduardo José Dora Fartolo
JUEZ
Juzg. Civ. y Com. Com. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepción

23 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

16

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE 564/13

Nota Actuarial: Informo a S.S. que en el día de la fecha 18 de Marzo de 2016, se procedió a crear una Incidencia caratulada "CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS EXPTE Nº 564/13-I1".- ASE

Dra. Adriana Carolina Casilo
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y CO.A. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25

CONTROL R.A.L.C. 28364875

ORIGINAL

SECRETARIA DE JUSTICIA
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

TITULO DEL AUTOMOTOR

DECRETO LEY 6582/58 - LEY Nro. 14467

EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, Seccional TUCUMAN 4

Certifica que HA SIDO INSCRIPTO CON EL NUMERO DE DOMINIO AOY415
el Automotor, identificado por
Código del Automotor o Número del Certificado de Importación N-92759/2005

Fábrica AUTOLATINA ARG.S.A.
Marca VOLKSWAGEN
Modelo GOL CL SEDAN 3 PTAS
Motor Nro. UNB825842 Chasis Nro. 8AWZZZ30ZSJ029453

Titular Nro: 1 CLEYE PEDRO JAVIER

Tit.Desde: 11/01/2013 Porc.Tit.: 100.0%
Documento D.N.I.Nro. 27298897 Estado Civil Soltero F.Nacim. : 03/06/1979
CUIL: 20-27298897-9 Form.381 : No corresponde
Domicilio - Calle PELLEGRINI Nro. 30 Piso Dpto.

Localidad MONTEROS C.P.: 4142 Pcia.: TUCUMAN

28364875

OBSERVACIONES

Mca.Motor: VOLKSWAGEN
Mca.Chasis: VOLKSWAGEN
F.Inscr.Inic.: 27/10/1995 MOD/AÑO: 1995 Uso : Privado
Carrocería: OTROS Carga: ------ Peso: 895 Kg
Cód.Autom.: 0055311
Cnt.Placas: Original Const.Acop.Okm: No
Imp.Emerg.: DEROGADO D.N.973/00 F.Vig.Imp: 21/10/1995

CEDULA AUTOMOTOR: Ord.: 1 Nro.: 041709516 F.Emisión: 11/01/2013 F.Vencimiento: 11/01/2014 ORIGINAL

Datos Adicionales del Titular que figura en la primer Cartilla:
Adq.: A Título oneroso C.Bien: Propio
Nacionalidad: Argentina

DATOS COMPLEMENTARIOS AL TITULO:
DOMICILIO DEL TITULAR ANTERIOR: SAN JUAN 3351, S.M. DE TUCUMAN, TUCUMAN.-

Registro Seccional TUCUMAN 4, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, a los 11 días del mes de Enero de 2013.

C.P.N. LUIS A. FERNANDEZ
Interv. Reg. Automotor
(23005) Tucumán 4

AMPLIO DEMANDA.- ADECUO NORMATIVA.- SOLICITO SE CORRA TRASLADO
SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .
JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

CLEYE SERGIO JAVIER , de las condiciones de autos, a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente vengo en legal tiempo y forma a tenor del art 282 del CPCCT a ampliar la presente demanda, como así también a adecuar la misma a la normativa del Código Civil según ley 26994.-

II.- HECHOS.-

Venimos a iniciar **JUICIO DE DAÑOS Y PERJUICIOS** en contra de:

1) Servicio Penitenciario de Jujuy, con domicilio en calle Hugo Wast n° 250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, , Prov. De Jujuy, titular de la camioneta marca Nissan Frontier , Dominio GDG 451, conducida en oportunidad del hecho por el sr Leaño Arnaldo Fabio , dependiente de la entidad mencionada, RESPONSABLE DE MANERA CONCURRENTE DEL HECHO DAÑOSO a tenor del art 1753 del Codigo Civil y Comercial.-

2) Contra el sr Leaño Arnaldo Fabio, DNI: 25.448.884 , con domicilio en calle Alem n° 250 B° Gorriti , San Salvador de Jujuy, , provincia de Jujuy, quien conducía la camioneta Nissan Frontier , dominio GDG 451, y como se mencionó oportunamente es dependiente de Servicio Penitenciario de Jujuy, entidad titular de dicho rodado .-

Esto es en virtud de lo dispuesto en el art 1753 del Código Civil.- el cual establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1753.- *Responsabilidad del principal por el hecho del dependiente.*
El principal responde objetivamente por los daños que causen los que están bajo su dependencia, o las personas de las cuales se sirve para el cumplimiento de sus obligaciones,
cuando el hecho dañoso acaece en ejercicio o con ocasión de las funciones encomendadas.
La falta de discernimiento del dependiente no excusa al principal.

La responsabilidad del principal es concurrente con la del dependiente

Aseguradora La Caja de ahorro y seguros. S.A. , domiciliada en calle Alsina 764 , de San Miguel de Tucumán, Tucumán, y en contra de quienes resultaren civilmente responsables del hecho motivo de la presente acción, solicitando desde ya que V.S dicte sentencia condenando a pagar la suma de **$: $ 98904 (pesos noventa y ocho mil novecientos cuatro)** , o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse , con mas los intereses, gastos y costas, las cuales deberán computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago.

Ello con sustento en los argumentos de hecho y de derecho que da cuenta esta representación.-

III.-BREVE RESEÑA FÁCTICA.-

En fecha 14 de Abril de 2013 , siendo aproximadamente hs 22.30 , circulaba en mi automóvil marca Volkswagen Gol CL , Dominio AOY 415, por calle España casi intersección con Ruta Nacional 38, de Este a Oeste , en la ciudad de Monteros, deteniéndome en dicho punto al observar la luz roja del semáforo que se encuentran ubicados en ese cruce.-

Al cambiar la Luz a verde , habilitando mi paso, me dispongo a cruzar , cuando de repente ,y a alta velocidad se atraviesa en frente mío una camioneta marca Nissan Frontier , dominio GDG 451, la cual paso en clara infracción a las normas de tránsito ya que no tenía habilitado el paso por estar en rojo el semáforo indicador para ese sentido de la circulación.-

Como dije anteriormente, la camioneta referida, era conducida por el Sr Leaño Arnaldo Fabio , dependiente de Servicio Penitenciario de Jujuy, entidad titular de dicho rodado, la cual se cruzó de manera sorpresiva, adelantando indebidamente su paso, en una maniobra extremadamente peligrosa ,a alta velocidad , en hs de la noche y en zona urbana, en total desprecio de la vida y bienes de terceros, cerrando el paso al interponerse delante mio sin darme la posibilidad de frenar y evitar la colisión, ya que no podría esperarse que continuara circulando debido a que como dije, yo tenía el paso habilitado.-

Todo ello quedo documentado en acta labrada en sede de la Comisaria de la ciudad de Monteros .-

Asimismo, esta parte realizo el pertinente reclamo en la Aseguradora La Caja de Ahorros y Seguros SA, bajo el número de siniestro 5270-1070402, requiriendo responda por la póliza n° 5270-0093964-05

Como resultado del hecho descripto supra , se produjeron graves daños a mi vehículo, consistentes en destrucción total del frente del mismo, como daños en interior :

Dichos daños se produjeron en las siguientes partes del automotor, las cuales se enumeran con el presupuesto de arreglo de las mismas:

1) Capot: $ 1885
2) 2 Bisagras capot: $ 70
3) Paragolpes delantero: $ 858
4) Panel frontal: $1025
5) 2 Ópticas delanteras: $ 710
6) 2 Faros de giro: $ 156

7) Cerradura superior de capot: $ 105
8) Cerradura inferior de capot: $ 108
9) Rejilla: $ 117
10) Radiador: $ 1156
11) Bomba de agua: $ 410
12) Polea alternador: $ 233
13) Polea bomba de agua: $ 410
14) 2 Soportes motor: $ 230
15) Soporte caja: $ 137
16) Carcaza filtro de aire: $ 1230
17) Caja de dirección: $ 1288
18) Batería 75 A : $ 1890
19) 2 Retenes de óptica: $ 256
20) Tapa distribuidora inferior: $ 74
21) 2 manz radiador: $146
22) correa distribución: $ 122
23) Guardabarros delanteros: $ 1780
24) correa alternador: $ 72
25) Liz refrigerante: 34
26) Aceite motor 4 lts: $ 410
27) lamina delantera: $ 169
28): 2 soporte lamina delantera: $ 140

Entre daños varios .-

Asi también, una semana antes del hecho, había acordado con Diego Florencio Giménez, DNI: 8.056.126, propietario de la Remiseria de nombre de fantasia "Don Diego" ubicada en calle Colón 254 de Monteros el comienzo de una relación de trabajo a partir de esa fecha, donde se formalizaría, por la cual me iba a ocupar con mi vehículo de asistir a los móviles que presten servicios en dicha remiseria que tuvieren problemas mecánicos , pinchaduras de cubiertas , etc llevándoles las herramientas o trasladando las ruedas averiadas a la gomería , entre otras labores , para facilitar la rápida puesta en servicio nuevamente de las unidades - Todo ello por el periodo de un año.-
Por dicha labor iba a percibir una suma de $ 6000 (pesos seis mil) mensuales.-
Al producirse el evento dañoso, me imposibilitó completamente de circular con mi vehículo y por tanto de concretar dicho trabajo.- Esto será acreditado en la etapa procesal oportuna.-
La suma de las remuneraciones que cuya chance perdí de obtener asciende a $ 72000 (pesos setenta y dos mil)

La suma de todos los daños materiales al vehículo asciende al momento de la interposición de la demanda a $ 14.904 (pesos catorce mil novecientos cuatro). Asi mismo, debe agregarse el monto de $ 15000 de mano de obra de chapa y pintura y de $ 2500 mano de obra mecánica, conforme presupuestos obtenidos.- Todo lo cual suma $ 26.904.- Dicha suma está sujeta a modificación debido al efecto inflacionario existente. Solicito se tenga presente.- **Por lo que deberá ser actualizado al momento del dictado de sentencia**
A ello debe sumarse la suma de $ 72000, provenientes de las remuneraciones cuya chace de percibir se perdieron al no concretar el trabajo acordado con el sr

Diego Florencio Giménez, debido a los daños ocasionados al vehículo.- (mensual de $ 6000 por 12 meses)

Por lo tanto , la reparación total suma una cantidad de **: $ 98904 (pesos noventa y ocho mil novecientos cuatro)**

Todo lo cual se acreditara en la etapa procesal oportuna.-

A modo ilustrativo transcribo lo dispuesto en la materia por el Código Civil y Comercial de la Nación respecto a la reparación del daño y su indemnización:
En efecto,

ARTÍCULO 1737.- *Concepto de daño. Hay daño cuando se lesiona un derecho o un interés no reprobado por el ordenamiento jurídico, que tenga por objeto la persona, el patrimonio, o un derecho de incidencia colectiva.*

ARTÍCULO 1738.- *Indemnización. La indemnización comprende la pérdida o disminución del patrimonio de la víctima, el lucro cesante en el beneficio económico esperado de acuerdo a la probabilidad objetiva de su obtención y la pérdida de chances.*
Incluye especialmente las consecuencias de la violación de los derechos personalísimos de la víctima, de su integridad personal, su salud psicofísica, sus afecciones espirituales legítimas y las que resultan de la interferencia en su proyecto de vida.

ARTÍCULO 1739.- *Requisitos. Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente. La pérdida de chance es indemnizable en la medida en que su contingencia sea razonable y guarde una adecuada relación de causalidad con el hecho generador.*

ARTÍCULO 1740.- *Reparación plena. La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable.*

El Sr Leaño no respetó límites de velocidad, como tampoco tomo las precauciones necesarias en su desplazamientos sin tomar en consideración el tránsito de otros vehículos en ruta y calles linderas por la que circulaba, sobre todo hizo gravemente caso omiso de manera tampoco la reglamentación de la **Ley Nacional de Tránsito, en especial art 44** y de allí el resultado dañoso de exclusiva responsabilidad de la demandada, por ser este su dependiente , quien por su culpa provoco el incidente en cuestión.--

Del análisis de los hechos en cuestión, podemos entrever la conducta culposa de la demandada, quien realiza una maniobra negligente e imprudente, en una ruta nacional, con el semáforo habilitante de paso en rojo, tal como es reconocido por el conductor de la camioneta. Por lo que es muy fácil detectar la presencia de otros rodados, sin prestar atención a lo que sucedía en ese momento, y en ese lugar, intento efectuar una maniobra de esta manera, que fue inevitable la terrible colisión, siendo ésta una flagrante violación a la Ley Nacional de Tránsito.-

Es incuestionable la negligencia y la impericia en la conducción, demostrada por el demandado, quien no tomó el deber de cuidado que exige la naturaleza de la obligación.

Surgiendo de lo expuesto en forma palmaria la exclusiva responsabilidad es del conductor del vehículo del demandado; Ante la falta de acuerdo en el proceso previo de mediación obligatoria nos vemos en la obligación de iniciar el presente juicio de daños y perjuicios en contra de los demandados en su **calidad de propietario del vehículo** que provocó el siniestro, y también contra la aseguradora del mismo que en este caso., La Caja de Ahorro y **Seguros S.A.** quien debe responder como garante de su asegurado. Y el Sr Leaño como responsable del manejo y cuidado del vehículo en cuestión.-

De la breve y completa descripción de la mecánica del accidente que se expuso ut supra y que es confirmada por el acta policial que menciono y ofrezco como prueba, surge incontestablemente la responsabilidad de los demandados.

IV) ACERCA D E LA RESPONSABILIDAD DE LOS DEMANDADOS.-

Aunque las circunstancias expuestas, aún consideradas aisladamente son suficientes para determinar la exclusiva culpa de los demandados, sobreabundando, dando total claridad a la presente demanda y evidenciando su procedencia, citaremos doctrina y jurisprudencia aplicable al caso subexamen y que confirman la **responsabilidad del titular registral**.-

Lo anterior obedece claramente a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial en el art 1757 y 1758 :

ARTÍCULO 1757.- Hecho de las cosas y actividades riesgosas. Toda persona responde por el daño causado por el riesgo o vicio de las cosas, o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización.
La responsabilidad es objetiva. No son eximentes la autorización administrativa para el uso de la cosa o la realización de la actividad, ni el cumplimiento de las técnicas de prevención.

ARTÍCULO 1758.- Sujetos responsables. El dueño y el guardián son responsables concurrentes del daño causado por las cosas. Se considera guardián a quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o a quien obtiene un provecho de ella. El dueño y el guardián no responden si prueban que la cosa fue usada en contra de su voluntad expresa o presunta.

Estos artículos asignan responsabilidad al dueño y al guardián de la cosa. Responsabilidad que solo cede ante la prueba de su propia inocencia y con mayor razón, tratándose de una cosa peligrosa como es el uso de un automotor, puesto que quien se sirve de cosas riesgosas buscando para si mayor comodidad o ventajas, crea con su utilización un mayor peligro potencial para los terceros, riesgo éste que debe afrontar el usuario con lógica contrapartida de los beneficios que obtiene.

V.- LOS RUBROS QUE SE RECLAMAN.-

A) **Daño emergente:**

La reparación de los daños producidos vehículo de mi propiedad, más la mano de obra para ese fin lo cual suma un monto de $ 26904.(veintiséis mil novecientos cuatro)

B).- **Perdida de chance:**

Perdida de chance de relación laboral con el sr Diego Florencio Giménez, DNI: 8.056.126,, propietario de la remiseria Don Diego, debido a que los daños ocasionados en el vehículo impidieron que siguiera circulando y por tanto no pude acceder al trabajo propuesto .-
Se había convenido una suma mensual de $ 6000 por el periodo de doce meses.-
En total asciende a $ 72000.-

VI. CITACION EN GARANTIA.-

En razón de encontrarse el vehículo asegurado en LA CAJA , de ahorro y seguro. , con domicilio en calle Alsina 764, de la ciudad de San Miguel de Tucumán

VII.- RESPONSABILIDAD DE LA CIA LA CAJA DE AHORRO Y SEGURO:

Al momento del siniestro el automotor Nissan Frontier , dominio GDG 451 su titular es Servicio Penitenciario de Jujuy, con domicilio en calle Hugo Wast n° 250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, , Prov. De Jujuy la, asegurada bajo poliza n° 5270-0093964-05 en dicha compañía.

Dada esta circunstancia, surge la correspondiente responsabilidad de la ley de Seguros n° 17.418, art 109 y cc .

En tal sentido , debe responder a la luz de la legislación Civil y Comercial la firma aseguradora, ya que puede ser citada en garantía en la correspondiente acción de Daños y Perjuicios , a los efectos de la sentencia condenatoria le sea oponible en todos sus efectos.-

Total reclamado.-

La suma de lo reclamado asciende a: **$ 98904 (pesos noventa y ocho mil novecientos cuatro)**

29

VIII.- PRUEBA DOCUMENTAL

Acompaño la siguiente prueba documental la cual requiero sea agregada a la ya adjuntada con escrito de fecha 16/09/2015

a) Copia Constancia labrada en sede de Comisaria de Monteros
b) Título de propiedad del automotor Volkswagen Gol CL , Dominio AOY 415.-

IX-DERECHO

Fundo la presente demanda en los arts. 1738, 1739, 1740,1753, 1757,1758 y concordantes del Código Civil, ley 22.977, Ley Nº 24.449, Decreto ley 6582/58 y frondosa jurisprudencia aplicable al caso precedentemente citada y que ampliaré en oportunidad de alegar de bien probado.

X.- PETITORIO.-

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentado en el carácter invocado y por constituido el domicilio legal, otorgándoseme la intervención que por ley me corresponde;
b) Se tenga por ampliada la presente demanda y se corra traslado de la de la misma por el término de ley.-
c) Oportunamente se haga lugar a la misma en todas sus partes y se dicte sentencia definitiva condenando a los accionados al pago de la suma demandada con más sus intereses, gastos y expresa imposición de costas.

Dígnese V.S. proveer de conformidad,

Será Justicia.-

CLEYE SERGIO JAVIER
DNI Nº 27.298.897,

Dr JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - Lº 1 - Fº 32 - C.A.S.

LU, 04 ABR 2016 12:06
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia en (1) fs, duplicado (2) juego de copias para traslado en (5) fs c/u, y la siguiente documentación original: título del automotor dominio N° AOY 415.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 8 de abril de 2016.-

Resérvese en Caja de Seguridad la documentación original presentada en autos, dejándose copia en autos.-

Previo a proveer lo solicitado: de cumplimiento con lo proveído en último párrafo de decreto que antecede.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 ABR 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

8

31

Banco del Tucumán S.A.
26 ABR 2016
099 CONCEPCIÓN
269 CAJA

BANCO DEL TUCUMAN
VASQUEZ ESTEFANI
(4141) TUC
T.V.A. RESPONSABLE
INGRESOS BRUTOS

TASA DE JUSTICIA

CAJERO: JAN
CAJA: Z49 TRIB
Nro.de Control

Monto Cobrado

PODER

Juicio:
QUEVEDO PEDRO

Fuero:

Expte.Nro/Año

Codigo de Juzgado

Nro.Cmpte.

Este comprobante
Saldo Quedara a
el Cajero

ACOMPAÑO TASA DE JUSTICIA

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento a lo proveído oportunamente en fecha 25/10/2015, por la presente acompaño tasa de justicia de $ 25.- en vista de ello solicito se ordene el traslado requerido en escrito que antecede.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT PROF

MA, 26 ABR 2016 11:43

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: TASA DE JUSTICIA y 1 COPIA traslado

Dra. Adriana Carolina Coaillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Dé cumplimiento el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-

Previo a todo trámite: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 MAY 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 186 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

48

34

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
VASIF ESPEJO
(4146)TUCUMAN CUIT 30-
I.V.A.:Responsable Inscripto
INGRESOS BRUTOS 30-

11 AGO 2016
103 CONCEPCIÓN

TASA DE JUSTICIA

CAJERO: ALVAREZ LORENA DEL VALLE
Caja: 213 FECHA:11/08/16 Hora:11:37:38
Nro de Control Caja: 50302918

Importe cobrado.....:
$ 1979,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:
CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO

Fuero:
Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Expte.Nro/Año:
0000000000564/13

Codigo de Fuero: 3

Nro.Cmpte.....: 18801516

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

☐ BCO. DEL TUC. CTA. CTE. Nº 10000553/1 ☐ BCO. NAC. ARG. CTA. CTE. Nº 13777/08

☐ BCO. PATAGONIA S.A. SUC. CONCEP. Nº 350-2110057 ☐ C.P.S.S.A.P.T. CENTRAL

Nº A 1460483 35

ABOGADO / PROCURADOR: Auger Julio Arturo MATRÍCULA Nº: MSY

JUICIO: Cleve Sergio Javier vs Sucesión pertenecientes de Suyu

JUZGADO: Civil y Comercial SECRETARÍA Nº: II

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE $ IMPORTE: $

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE $ IMPORTE: $

SUB TOTAL **(A)**: $

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059): ☒ INICIO DE JUICIO ☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE $ (MONTO DE LA DEMANDA) IMPORTE **(B)**: $ 990

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059): IMPORTE **(C)**: $

D) OTROS APORTES: CONCEPTO: IMPORTE **(D)**: $

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): $ 990

SON PESOS: novecientos noventa.

Banco del Tucumán S.A.
11 AGO 2016
103 CONCEPCIÓN
CAJA

POR FAVOR UTILICE MÁQUINA DE ESCRIBIR
O PRESIONE AL ESCRIBIR

www.agcrivelli.com.ar

COMPLETO RECAUDOS LEGALES.-

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio de litigar sin gastos que tramita en autos , a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente acompaño tasa de justicia y boleta 6059 dando cumplimiento con lo ordenado precedentemente.- Siendo asi, solicito se corra traslado de la demanda.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

JU, 11 AGO 2016 12:42

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agrega Tasa de justicia por el importe de "
" $ 1979, Boleta ley nº 6059, copia p/ "
" Traslado a cum (1) pje.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
2G V. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 17 de agosto de 2016.-

Por cumplimentado lo solicitado en el 6º y 7º párrafo del decreto que antecede. En consecuencia, agréguese Tasa de Justicia y Boleta ley 6059.-

Córrase traslado de la demanda conforme esta ordenado en el 4º párrafo del decreto de fecha 29/04/2016 .- ASE

19 AGO 2016

En fecha____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/08/2016 se confeccionó cédulas No. 3369/0/1

En fecha — NO se libró cédulas Nº. por falta de // copias suficientes para traslado.-

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- cedula

2 9 NOV 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 133 C.P.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
106

En 3/10/2016 adjunta copias para traslado a 3 juegos

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L°1-F°32-C.A.S.
M.P. 8845-L°0-F°344-C.A.T.

En 11/10/16 libro cédulas N° 3369/70/71 —
S/E = 69; 70; 71: vale —

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 26/10/2016 retiro cedulas de 3369, 3370, 3371,

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L°1-F°32-C.A.S.
M.P. 8845-L°0-F°344-C.A.T.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

38

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00KHCHGCST

Expte N°: **564/13**
Cèdula N° 3371

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A.**
Domicilio: **CALLE ALSINA 764 , SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (13)FS.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM. Centro Jud. Concepción

12435

14 NOV 2016

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....
A horas ..... del día ..... de20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. G
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficial Notificador

CEN

San Miguel de Tucumán, 17/11/16 de..... En la fecha, siendo horas 15:30 notifiqué del contenido de ésta cédula

CAJA DE SEGUROS S.A.
SUCURSAL TUCUMAN
17 NOV 2016
RECIBIDO

ALFREDO AUGUSTO JUAREZ ROBLES
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

EN 18 / 11 / 16 A SU ORIGEN

ALFREDO AUGUSTO JUAREZ ROBLES
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
OFICINA DE NOTIFICACIONES
18 NOV 2016
MESA DE ENTRADAS

39

PODER JUDICIAL TUCUMAN

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDUÑA LEY Nº 22.172

00IKBANXJL

Expte N°: **564/13**
Cèdula Nº 3369

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **SERVICIO PENINTENCIARIO DE JUJUY**
Domicilio: **HUGO WAST 250 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**

S/E"184; Vale

Dra. Adriana Carolina Casilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. CON. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casilla
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. CON. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzg. Civ. y Comercial Común II Nom. Centro Jud. Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

40

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDUÑA LEY Nº 22.172

00IKBANXJL

Expte N°: **564/13**
Cèdula Nº 3369

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **SERVICIO PENINTENCIARIO DE JUJUY**
Domicilio: **HUGO WAST 250 - SAN SALVADOR DE JUJUY**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18.)FS.-**

S/E "18" ¡vale

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....
A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

41

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY Nº 22.172

00JUFETSMB

Expte N°: **564/13**
Cèdula Nº 3370

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**
Se notifica a: **LEAÑO ARNALDO FABIO**
Domicilio: **AVDA. ALEM Nº 250- Bº GORRITI - SAN SALVADOR DE JUJUY PROVINCIA DE JUJUY.-**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite**: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (...18...)FS.-**

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y CO. Sec. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....
A horas ..... del día .... de20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

42

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY Nº 22.172

00JUFETSMB

Expte N°: **564/13**
Cèdula Nº 3370

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 23 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**
Se notifica a: **LEAÑO ARNALDO FABIO**
Domicilio: **AVDA. ALEM Nº 250- Bº GORRITI - SAN SALVADOR DE JUJUY PROVINCIA DE JUJUY.-**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**-Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite**: Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM. Centro Jud. Concepción

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....
A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

43

L

DDEVUELVO CEDULA SIN DILIGENCIAR.- SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente devuelvo cedulas sin diligenciar n° 3370 y 3369

.-

Lo anterior obedece a que al momento de diligenciarlas en San Salvador De Jujuy, tomamos conocimiento que el Juzgado que la recepcionara en dicha jurisdicción requiere que se autorice a la persona que realizara el diligenciamiento.-
Por ello solicito se libre nueva cedulas Ley 22172 a tenor de las devueltas autorizando a la Dra. Maria Alicia Chorolque DNI: 25.448.955 – Matricula Profesional n° 2122 del Colegio de Abogados de Jujuy a diligenciar las mismas., constando en ellas dicha autorización -

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MA, 28 NOV 2016 11:01
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta cedula N°3370 y 3369 con 18 //
// copias simples S/u.—

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-

Agréguense sin diligenciar las Cédulas de Notificación Nº 3369 y 3370. Resérvense en Secretaría Actuaria las copias para traslado de la demanda.

Líbrense nuevas cédulas de traslado de la demanda a igual tenor a las ut-supra mencionadas, haciendo constar que se encuentra facultada a diligenciar las mismas la letrada María Alicia Chorolque, DNI Nº 25.448.955, M.P. Nº 2122 del Colegio de Abogados de Jujuy..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12 DIC 2016
En fecha____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13/12/2016 se confeccionó cédulas No. 4863/4
En fecha 20/04/2017 se libró cédulas No. 4863/4

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
cedulas

67

REG. 1853

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

45

N 015407249

CEGBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
120925 481137
14 06 44
25/09/2012

Folio 1759.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS DIECISEIS.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: CAJA DE SEGUROS S.A. a/f del Doctor Raul Eugenio TEJERIZO y otros.).- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiun días del mes de septiembre de dos mil doce, ante mí, Escribano Autorizante, Subrogante a cargo del Registro 1853, **COMPARECE**: don Alberto Antonio VALENTINO, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.939.373, domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta Ciudad; persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de **APODERADO** de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de **"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"**, con domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957, de ésta Ciudad; inscripta en en la Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo el número 720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; ejercitando el Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos, que le fuera conferido con fecha 6 de marzo de 2007, según escritura número 51, pasada al folio 167, del protocolo correspondiente al Registro de esta Ciudad número 2092, a cargo de la Escribana Cynthia Werthein; el que contiene facultades suficientes para este acto, doy fe; manifestando el Apoderado que el mencionado Poder se encuentra plenamente vigente y no ha sido revocado, suspendido ni limitado, y cuya Primera Copia en original he tenido a la vista para este acto, doy fé y transcripto literalmente dice: *"Fº167.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y UNO.- PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS: CAJA DE*

N 015407249

SEGUROS S.A. a/f del Doctor Juan José ANGELILLO y Otros) *En la Ciudad de Buenos Aires, Capital del República Argentina a los seis días del mes de marzo de dos mil siete, ante mí, Escribana Autorizante* ***COMPARECE****: don Gerardo WERTHEIN, argentino, casado en primeras nupcias, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 11.802.966, domiciliado legalmente en la calle Fitz Roy número 957, de esta Ciudad; persona de mi conocimiento, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de* ***PRESIDENTE*** *del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de* ***"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"****, con domicilio legal en la calle Fitz Roy número 957 de ésta Ciudad, acreditando su existencia, el carácter invocado y la habilidad para este otorgamiento, con los siguientes elementos: a) Con la Constitución de la sociedad, formalizada según escritura número 24, de fecha 20 de enero de 1994, pasada al folio 121 del Registro Notarial del Estado Nacional a cargo del Escribano Natalio Etchegaray, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 25 de enero de 1994, bajo el número 720, del Libro 114, Tomo A, de Sociedades Anónimas; b) Con la Escritura de Escisión; Aumento de Capital y Reforma de Estatutos Sociales, número 1190, de fecha 29 de Agosto de 1994, pasada al folio 5229, del Protocolo correspondiente al Registro número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escribano Eduardo A. Casal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 28 de Diciembre de 1994, bajo el número 13.768, del Libro 116, Tomo A de Sociedades Anónimas; c) Con el cambio de Sede Social, instrumentado según escritura número 1419, de fecha 9 de Agosto de 1996, pasada al folio 7334 del Protocolo correspondiente al Registro*

número 101 de ésta Ciudad, a cargo del Escribano Eduardo A. Casal, cuyo testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia con fecha 2 de Septiembre de 1996, bajo el número 8324, del Libro 119, Tomo A de Sociedades Anónimas; d) Con el Acuerdo Definitivo de Fusión, celebrado por instrumento privado, con fecha 15 de marzo de 2004, entre Caja de Seguros Sociedad Anónima (absorbente) y Caja de Seguros de Vida Sociedad Anónima (absorbida) quién se disolvió sin liquidarse, de lo que se tomó razón en la Inspección General de Justicia con fecha 29 de abril de 2004, bajo el número 5234, del libro 24, Tomo de Sociedades por Acciones; e) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime número 27, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 31 de Octubre de 2005, de la que surge la elección de autoridades; f) Con el Acta de Directorio número 114, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 8 de Noviembre de 2005, de la que surge la distribución de los cargos y la designación del Señor Gerardo Werthein, como Presidente del Directorio; y g) Con el Acta de Directorio número 123, correspondiente a la reunión celebrada con fecha 13 de diciembre de 2006, de la que surge la habilidad para este otorgamiento.- Los elementos relacionados precedentemente en sus originales he tenido a la vista para este acto, doy fe, y en fotocopias debidamente autenticadas, corren agregados: los citados en los puntos a), b), c), d), al folio 80 de este mismo Registro, protocolo del año 2005, los citados en los puntos e) y f) al folio 52 de este mismo Registro, Protocolo del año 2006 y el citado en el punto g), agrego a la presente.- Y el compareciente en el carácter invocado **DICE:** Que solicita de mi la Escribana Autorizante el otorgamiento de Poder General, dispuesto en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2006, la que

transcripta literalmente en su parte pertinente dice: ***"ACTA DE DIRECTORIO N° 123.*** *En la Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de diciembre de 2006, siendo las 11:15, en la sede social de la calle Fitz Roy 957, piso 3°, se reúnen los directores de* ***CAJA DE SEGUROS S.A.****, señores Adrián WERTHEIN, Juan José ANGELILLO, Jorge MANDELBAUM, Claudio Armando Massimiliano MELE BASTIANELLI y Rubén Osvaldo RONDINI bajo la presidencia de su titular doctor Gerardo WERTHEIN y los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, doctores Carlos Eduardo ALBACETE, Alberto Guillermo MAQUIERA, Gustavo Martín SCHINCA, Eduardo Atilio RABBORDI y Juan Carlos VIEGAS todos los que firman al margen de la presente, a los efectos de acreditar su asistencia. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que el Directorio cuenta con quórum suficiente para sesionar y deliberar en relación al Orden del Día de la presente reunión, el que fuera puesto en conocimiento de los asistentes con la anticipación requerida por el Estatuto Social. Tras lo cual, se ponen a consideración los distintos puntos del Orden del Día.* ***1...2...3...4...5...6) OTORGAMIENTO MANDATOS.-*** *El señor Presidente informa a los señores Directores que a fin de adecuar la operatoria social resulta necesario proceder al otorgamiento de Poderes Generales. Luego de un intercambio de opiniones, el H. Directorio, por unanimidad, resuelve [i] :* ***[1] GERENCIA DE ASESORIA LETRADA - Conferir Poder General para Asuntos Judiciales y Administrativos a favor de los Doctores Juan José ANGELILLO (L.E. 5. 587.478), Eduardo Federico BAUER (L.E. 7.827.682), Alberto Antonio VALENTINO (D.N.I. 10.939.373), Tristán Bravo (D.N.I. 10.688.219), Ana Inés Funes (D.N.I. 21.502.082), Viviana Nora ALFICI (D.N.I. 17.364.219),***

confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato. 2) Actuación en mediaciones y SECLO: Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto 1). 3) Actuación ante el fuero penal: Los apoderados quedan igualmente facultados para denunciar delitos, actuar como querellante o particular damnificado en causas penales en todo el territorio de la República Argentina, con las siguientes facultades: para que en nombre y representación de la sociedad mandante y en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente denuncien, querellen o se presenten en el carácter de particular damnificado contra todo autor, partícipe, cómplice o encubridor, y a tal fin se los faculta para que se presenten ante los señores Jueces y Tribunales Superiores e Inferiores de cualquier fuero y jurisdicción que sean; y demás autoridades Judiciales y Policiales competentes a fin de compulsar causas penales y sumarios instruidos por ante la autoridad policial; como también para que se presenten ante dichos organismos y ante la Justicia Nacional en lo Penal, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas, asuman el rol de querellantes, entablen y contesten toda clase de acciones, denuncias y querellas, con facultad para solicitar la captura de acusados, relacionen las circunstancias de los hechos delictuosos que imputan a los mismos, que pidan penas, especifiquen las diligencias que deberán practicar para la comprobación de los testigos, desistan

audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar,

en general, sean centralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Embajadas, Legaciones o Representaciones de países extranjeros, Legislaturas, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Superintedencia de Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, AySA, Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, aéreos, fluviales y marítimos, y todo otro organismo o dependencia que pudiere corresponder, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el desempeño de este mandato. 6) Otorgamiento de poderes y otros actos jurídicos: El presente mandato podrá ser sustituido total o parcialmente por cualquiera de los apoderados, únicamente mediante la firma conjunta de los doctores Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y Alberto Antonio Valentino y de ese otro apoderado. Asimismo los doctores Juan José Angelillo, Eduardo Federico Bauer y Alberto Antonio Valentino podrán indistintamente con sus mismas facultades, conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes. 7) Intervención del mandante y revocación del mandato: Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otorgamiento

NA 10005

de las denuncias, pidan el embargo de bienes suficientes para asegurar el pago de la indemnización de conformidad con el artículo 29 del Código Penal, y las costas del juicio, produzcan pruebas, asistan a la indagatoria de los prevenidos y de las declaraciones de testigos, soliciten la prisión preventiva de los acusados y apelen del auto de sobreseimiento y de las sentencias absolutorias, y ejecuten finalmente más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño del presente mandato, 4) Gestiones de recupero: Obtengan la recuperación física, el depósito judicial, la tenencia definitiva y la reexportación a la República Argentina de los vehículos que la mandante hubiera indemnizado a sus asegurados con motivo de su robo o hurto, presentándose ante todos los Tribunales Nacionales, Provinciales, Federales o Municipales de Faltas del Estado Argentino, ya sea con competencia en lo Penal, Civil, Comercial, etc., Justicia Municipal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y de cualquiera otra ciudad o jurisdicción; Gendarmería Nacional, Policía Federal Argentina y las diferentes policías de cada Estado Provincial, Prefectura Naval Argentina, Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, Municipalidades de toda la República Argentina, y de cualquiera otra de los países limítrofes, sus respectivas delegaciones, y oficinas ubicadas en puestos fronterizos, puertos, etc., Direcciones de Rentas nacionales, provinciales o municipales, como así también ante todo Tribunal u organismo oficial o privado de la República Argentina o de los países limítrofes que fuera menester para el fiel cumplimiento de este mandato, 5) Gestiones administrativas: Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales, provinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones

matríz que pasó ante mí al folio 167, del Registro Notarial número 2092, a mi cargo, doy fé.- ***PARA LOS APODERADOS*** *expido la presente* ***PRIMERA COPIA*** *en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente desde el número N007417881 al presente N007417885, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Hay una firma ilegible y un sello que dice: CYNTHIA WERTHEIN.- ESCRIBANA.- MAT.4601.- EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente. LEGALIZA la firma y sello del escribano CYNTHIA WERTHEIN obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 070307110445/8. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, Miercoles 7 de Marzo de 2007. COLEGIO DE ESCRIBANOS. Ciudad de Buenos Aires. Capital Federal-República Argentina. Hay una firma ilegible y un sello que dice ESC. JUAN CARLOS FORESTIER COLEGIO DE ESCRIBANOS CONSEJERO.".-* **ES COPIA FIEL**, doy fe.- Y el compareciente en el carácter invocado; **DICE**: Que confiere **PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS** a favor de los Doctores **Raúl Eugenio TEJERIZO** con Libreta de Enrolamiento número 7.066.965, **Raúl Eugenio Martín TEJERIZO** con Documento Nacional de Identidad número 21.745.977 y **María Cristina LOPEZ AVILA** con Documento Nacional de Identidad número 22.263.049; para que en nombre y representación de **CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA**, y actuando en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, en la Jurisdicción de la Provincia de Tucumán, realicen los siguientes actos: **1) Intervención en Juicios**: Intervengan en defensa de los inte-

tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anterioridad. ***[2]... [3]... [4]... [5]...[6]... [7]... [8]... [9]...*** *y* ***[10]*** *y* ***[ii] Delegar en Presidencia*** *la suscripción de las escrituras de otorgamientos referenciados supra con transcripción de la parte pertinente de la presente acta.* ***7...8... 9...*** *Siendo las 13:00 y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión. Siguen firmas ilegibles".-* ***ES COPIA FIEL****, doy fe.- Y el compareciente en el caracter invocado* ***DICE****: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la sesion de fecha 13 de diciembre de 2006, cuya acta, en su parte pertinente, fue transcripta precedentemente, confiere* ***PODER GENERAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS*** *a favor de los Doctores* ***Juan José ANGELILLO*** *con Libreta de Enrolamiento número 5.587.478,* ***Eduardo Federico BAUER*** *con Libreta de Enrolamiento número 7.827.682,* ***Alberto Antonio VALENTINO*** *con Documento Nacional de Identidad número 10.939.373,* ***Tristán BRAVO*** *con Documento Nacional de Identidad número 10.688.219,* ***Ana Inés FUNES*** *con Documento Nacional de Identidad número 21.502.082,* ***Viviana Nora ALFICI*** *con Documento Nacional de Identidad número 17.364.219,* ***María Cristina DUTTO*** *con Libreta Cívica número 4.880.393 y* ***Adrián Enrique PEREZ VERON*** *con Documento Nacional de Identidad número 17.642.620; para que en nombre y representacion de* ***"CAJA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA"****, y actuando en la forma indicada en el acta que, en la presente se transcribe en su parte pertinente, realicen todos los actos allí enumerados, cuyos terminos se dan por reproducidos en este lugar.-* ***LEIDA Y RATIFICADA****, firma el compareciente, por ante mi, doy fe.- Gerardo WERTHEIN.- Está mi sello.-* ***ANTE Mi CYNTHIA WERTHEIN****.- Mat.4601.-* ***CONCUERDA*** *con su escritura*

encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato; el que no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte.- **2) Actuación en mediaciones y SECLO**: Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto 1).- **3) Gestiones administrativas**: Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales, pro-

reses de la Sociedad, en todos los juicios y causas actualmente en trámite o que se inicien en el futuro, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso laboral o provincial, como actor o demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter.- A tal efecto, se faculta a la mandataria para que se presente ante los Señores Jueces y Tribunales competentes, en todas las instancias, ya sea en los juicios principales o en sus incidentes, presentando al efecto toda clase de escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos justificativos y medios fueren menester; iniciar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir y contestar reconvenciones, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, apelar, desistir, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar consignaciones; continuar los procedimientos de ejecución ya iniciados, producir toda clase de informaciones; solicitar la venta y remate de los bienes de los deudores; proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar sus cometidos, iniciar pedidos de quiebra o presentarse en concurso preventivo y aceptar cargos de síndico, liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación; asistir a audiencias y juicios verbales, a juntas de acreedores, de verificación de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos, aceptar, observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes y adjudicaciones; cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o documentos, pudiendo pedir y ofrecer cotejos indubitados, hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos y diligenciarlos o designar las personas

encargadas de su diligenciamiento; solicitar y trabar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones y demás medidas precautorias o conservatorias y sus levantamientos; solicitar desalojos, lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multa, comprometer en árbitros o amigables componedores; aceptar designaciones de terceros para el caso de disidencia y otorgar y firmar las respectivas escrituras de compromiso arbitral; conceder esperas o quitas, transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de convenios y arreglos judiciales o extrajudiciales, reconocer o desconocer obligaciones anteriores o posteriores al presente mandato; pedir la rescisión de contratos o su cumplimiento; hacer cargos por daños y perjuicios y reclamar las indemnizaciones y actualización de valores correspondientes; deducir tercerías e interdictos, interponer recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o decreto y demás recursos legales y desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas; solicitar deslindes, mensuras y amojonamientos; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas que se adeudan; dar recibos y cartas de pago; tomar posesión de bienes y valores a nombre de la otorgante, firmar las actas e instrumentos correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias considere necesario para el mejor desempeño de este mandato; el que no podrá ser sustituido ni en todo ni en parte.- **2) Actuación en mediaciones y SECLO**: Los apoderados quedan igualmente facultados para representar a la mandante como requirente o como requerida en cualquier proceso de mediación y ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLO) con similares facultades a las indicadas en el punto 1).- **3) Gestiones administrativas**: Gestionar ante las administraciones públicas del Exterior y autoridades nacionales pro-

MA°008

vinciales, o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, sean centralizadas o descentralizadas, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías, Embajadas, Legaciones o Representaciones de países extranjeros, Legislaturas, Banco Central de la República Argentina, Superintendencia de Seguros de la Nación, Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Superintedencia de Riesgos del Trabajo, Municipalidades, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, AySA, Dirección de Rentas o recaudaciones Fiscales, Dirección General Impositiva, Receptorías, Oficina de Patentes de Invención, Registro de Marcas de Comercio, de la Propiedad y de Mandatos, y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, aéreos, fluviales y marítimos, y todo otro organismo o dependencia que pudiere corresponder, toda clase de asuntos de su competencia, con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole y realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el desempeño de este mandato.- **4) Intervención del mandante y revocación del mandato:** Este mandato no se tendrá por revocado, limitado o suspendido mientras no manifieste el otorgante esa intención por escritura pública, debidamente notificada, aunque interviniera por intermedio de sus representantes legales. Su otorgamiento tampoco producirá la revocación de los poderes otorgados con anterioridad.- **LEIDA Y RATIFICADA**, firma el compareciente, por ante mi, doy fe.- Alberto Antonio VALENTINO.- Está mi sello.- **ANTE MI ANDRES F. MEJIA**.- Mat.4279.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1759, del Registro Notarial 1853, subrogante doy fé.- **PARA LOS APODERADOS** expido la presente **PRIMERA COPIA** en Siete sellos de Actuación Notarial números N015407249, N015407250, N015477210, N015477218 al N015477220 y N015221820,los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

52

L 011027544

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano ANDRES FEDERICO MEJIA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 120925481137/7 La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 25 de Septiembre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL REPUBLICA ARGENTINA

ESC. LILIA BEATRIZ LANTAÑO DE BONAVERA
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADORA

Nº 10008

53

Banco del Tucumán S.A.

BANCO DEL [illegible]
NASIFESTI[illegible]
(4146)[illegible]
I.V.A.:Respo[illegible] Inscripto
INGRESOS [illegible]TOS [illegible]20-5

TASA DE JUST-CTRO J.CONCILIACION

CAJERO: JANIN MARIA LOURDES
CAJA: 249 FECHA: 2/12/16 Hora:11:43:09
Nro de Control Caja: 59732100

Importe Abonado.....:
$ 34,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*
Juicio:
. CLEVE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO
*
Fuero:
. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2
*
Expdte.Nro Año:
. 000000000564/13
*
Codigo de Fuero: 3
*
Nro.Comte.....: 19310710
*
Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero
*

ORIGINAL

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

84

SERIE "B" - N° 61252

Letrado: Tejerizo Raul Eugenio Martin

Juicio: Cleye Pedro Javier c/ Servicio Penitenciario de Jujuy y otros s/ Daños y Perjuicios

N° de Expediente 564/13

DRA. LILIANA DEL VALLE SORIA
TESORERA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

$ 170.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

55

Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY Nº 6059

C 00375376

ÀDepositante

ÀTEJERIZO RAUL EUGENIO MARTIN

Título y Nº de Matrícula

ÀABOGADO CONCEPCIONÀ8 ÀABOG. SUR:À8

Tipo y Nº Doc

ÀDNÀ 21745977

ÀJuicio

ÀCLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 564/13.

ÀTipo de Juicio

ÀJUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

ÀJuzgado

ÀJUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOMINACION

APORTE INICIAL (Art.27 Ley 6059)	BONO PROFESIONAL (Art.26 Ley 6059)	TOTAL GRAL. Aporte + Bono
À$ 126.00	À$ 200.00	$ 326.00

Son Pesos TRESCIENTOS VEINTISEIS

CAJA DE PREVISION DE ABOGADOS Y DE TUC... 18 DIC... CARLA MARIA MARTI...

ÀÀ

ÀÀÀÀÀÀÀÀÀÀC00375376

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO

COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
DE ABOGADOS Y PROCURADORES
DE TUCUMAN

12 DIC 2016

PAGADO

DIAZ ANA MARIA - TESORERIA

56

SE APERSONA. CONTESTA DEMANDA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIº Nominación:

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 564/13.-

RAUL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO, abogado del foro local, con domicilio profesional en calle Muñecas 707 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y casillero de notificaciones n°48, a VS., respetuosamente, se presenta y dice:

I. PERSONERÍA.-

Conforme lo acredito con la copia del poder general para asuntos judiciales y administrativos que acompaño, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento, soy apoderado de **Caja de Seguros S.A.,** sociedad que tiene su sede legal en calle Fitz Roy n°957 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Sucursal Tucumán en calle San Lorenzo nº1170 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y Caja Express Villa Alem en calle Alsina nº764 de la ciudad de San Miguel de Tucumán. En tal carácter me apersono y solicito se me otorgue intervención de ley.

II. CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL.-

Vengo a constituir domicilio a los efectos legales en el casillero de notificaciones nº48. Pido se tenga presente.

III. FORMULA ACLARACION SOBRE LA PERSONA DE LA ASEGURADORA.-

En forma preliminar, vengo a manifestar que la aseguradora de la camioneta Nissan Frontier dominio GDG-451, de propiedad del Sistema Penitenciario de Jujuy, es mi representada Caja de Seguros SA, conforme la póliza nº5270-0093964-05, y no la firma Caja de Ahorro y Seguro SA, como erróneamente se sostiene en el escrito de demanda.

En efecto, Caja de Ahorro y Seguro S.A. no está habilitada por sus estatutos societarios para el ejercicio de la actividad aseguradora y enmarcarse dentro de las previsiones de la ley 20.091 que regula la actividad aseguradora, cuyo art. 7º, inc. B), exige que las aseguradoras tengan por objeto exclusivo de su actividad para realizar operaciones de seguros.

Conforme el estatuto que rige su actividad, la sociedad Caja de Ahorro y Seguro SA tiene por objeto el manejo y administración de los paquetes accionarios de las sociedades que controle. Por ello, carece de capacidad jurídica para el ejercicio de la actividad aseguradora, Es más, ni siquiera está inscripta en el registro de aseguradoras que lleva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por ello, pido se tenga presente que Caja de Seguros SA es la aseguradora, y no la firma Caja de Ahorro y Seguro S.A, sociedad ésta que ni siquiera es una compañía de seguros.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

IV. OBJETO.-

De acuerdo a precisas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a contestar demanda, incoada en contra de mi representada, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria, en base a las consideraciones que a continuación paso a exponer.

V. CAPITULO DE NEGACIONES.-

Niego todos y cada uno de los hechos en que se basa la demanda y su ampliación, que no sean de un expreso reconocimiento por nuestra parte.

Niego que el actor tenga derecho a iniciar juicio de daños y perjuicios en contra del SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, domicilio en calle Hugo Wast 250 de San Salvador de Jujuy, en su carácter de titular de la camioneta Nissan Frontier-dominio GDG 451, conducida en la oportunidad por el Sr. LEAÑO ARNALDO FABIO, dependiente de la entidad mencionada. Niego que sea responsable absoluta del evento dañoso.

Niego que deba iniciar demanda de daños y perjuicios en contra de CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA. Domiciliada en calle Alsina 764 de San Miguel de Tucumán. Niego que Caja de Ahorro y Seguro SA sea una compañía de seguros.

Niego que se deba demandar la suma de $ 26.904 en concepto de daños y perjuicios, o la que en más o en menos de las pruebas a rendirse, con más intereses, gastos y costas, los que deban computarse desde la fecha del hecho hasta el día de su efectivo pago.

Niego la reseña fáctica indicada en la demanda. Niego que el 14 de abril de 2013 a hs. 22:30 en su automóvil marca Volks wagen GOL CL dminio AOY-415, por calle España, con Intersección de ruta 38 de Este a Oeste en la ciudad de Monteros. Niego que se haya detenido en dicho punto y que haya observado luz roja del semáforo.

Niego que al cambiar la luz verde el actor se haya dispuesto a cruzar. Niego que de repente y a alta velocidad, se haya atravesado frente suyo una camioneta Nissan Frontier-dominio GDG 451, la cual haya pasado en infracción a las normas de tránsito. Niego que la camioneta no haya tenido habilitado el paso por haber estado en rojo para ese sentido de circulación.

Niego que la camioneta referida haya sido conducida por el Sr. Leaño, niego que sea dependiente del SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY. Niego que sea la entidad titular de dicho rodado.

Niego que se haya cruzado de manera sorpresiva, niego que se haya adelantado indebidamente su paso. Niego que haya realizado una maniobra peligrosa. Niego que haya sido a alta velocidad. Niego que haya sido en horas de la noche. Niego que haya sido en zona urbana. Niego que haya despreciado la vida y bienes de terceros.

57

Niego que haya cerrado el paso al actor. Niego que se haya interpuesto adelante. Niego que no haya podido frenar y evitar la colisión, ya que el actor no podía esperar y continuar circulando, ya que haya tenido el paso habilitado.

Niego que todo ello haya quedado labrado en sede de la comisaria de la Ciudad de Monteros.

Niego que el actor haya realizado un reclamo en la Aseguradora Caja de Ahorro y Seguros SA. bajo el siniestro Nº5270-1070402. Niego que deba responder por una póliza Nº 5270-0093964-05.

Niego que como resultado de un hecho se hayan producido daños a su vehículo. Niego que sea consistente en destrucción total del frente del mismo. Niego que tenga daños en su interior.

Niego que haya sufrido daños en las partes del automotor. Niego validez y autenticidad del presupuesto agregado en autos. Niego los siguientes daños:
Niego 1) capot: $1885
Niego 2) 2 Bisagras capot: $ 70.
Niego 3) Paragolpe delantero $ 858
Niego 4) Panel Frontal $1025
Niego 5) 2 opticas delanteras $ 710
Niego 6) 2 faros de giro $ 156.-
Niego 7) cerradura superior de capot $105
Niego 8) cerradura inferior de capot $ 108
Niego 9) Rejilla $ 117
Niego 10) Radiador $ 1156
Niego 11) Bomba de agua $ 410
Niego 12) Polea alternador $ 233
Niego 13) Polea de bomba de agua $ 410
Niego 14) 2 soportes de motor $ 230
Niego 15) Soporte de caja $ 137
Niego 16) Carcaza de filtro de aire $ 1230.
Niego 17) Caja de Dirección $ 1288
Niego 18) batería 75 A $ 1890.
Niego 19) 2 retenes de ópticas $ 256
Niego 20) tapa distribuidora inferior $ 74
Niego 21) 2 manz radiador $ 146
Niego 22) correa de distribución $ 122
Niego 23) Guardabarros delanteros $ 1780
Niego 24) Correa del alternador $ 72
Niego 25) Liq Refrigerante $ 34
Niego 26) Aceite de motor 4 Lts. $ 410
Niego 27) Lamina delantera $ 169
Niego 28) 2 soportes de lámina delantera $ 140

Niego la suma de todos ellos asciende a $ 14.904. Niego que se deba agregar al monto de $ 15000 de mano de obra de chapa y pintura y $ 2500 por mano de obra mecánica. Niego sea conforme presupuestos obtenidos. Niego todo de la suma de $ 26904. Niego que dicha suma este sujeta a modificación debido a

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

efecto inflacionario. Niego que a dicha suma deba adicionarse la suma de 72.000 provenientes de las remuneraciones cuya chance de percibir se perdieron, al no concretar el trabajo acordado con el Sr Gimenez debido a los danos ocasionados al vehiculo mensual de $6000 por 12 meses. Niego que la reparación total ascienda a la suma de $98904. Niego que sea de aplicación los arts 1737 y 1738 1739 y 1740.

Niego que el Sr. Leaño no haya respetado límites de velocidad. Niego que no haya tomado las precauciones necesarias en su desplazamiento. Niego que no haya tomado en consideración del tránsito de otros vehículos en ruta y calles linderas por la que circulara. Niego que todo hizo caso omiso de manera tampoco la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito. Niego que el art. 44 sea aplicable a este caso en particular. Niego que haya un resultado dañoso de exclusiva responsabilidad de la demandada, que por sea su dependiente que provocara el incidente en cuestión.

Niego que de los hechos se entrevea culposa conducta de la demandada. Niego que haya realizado una maniobra negligente e imprudente en una ruta nacional, con el semáforo en rojo y que haya sido reconocido por el conductor de la camioneta. Niego que sea fácil detectar la presencia de otros rodados. Niego que no haya prestado atención a lo que sucedía en ese momento y en ese lugar, intentando efectuar una maniobra de esta manera, que haya sido inevitable una terrible colisión. Niego que sea una flagrante violación a la Ley Nacional de Tránsito y que esta se aplique a este caso en particular.

Niego que sea incuestionable supuesta negligencia del conductor y la impericia. Niego que sea demostrada por el demandado. Niego que surja de lo expuesto exclusiva responsabilidad del conductor del vehículo. Niego que no haya habido una falta de acuerdo en el proceso previo de mediación obligatoria. Niego que inicie juicio de daños perjuicios en contra de los demandados en calidad de propietarios del vehículo y Caja de Ahorro y Seguro como garante de su asegurado.

Niego que de la breve y completa descripción de la mecánica del accidente y que haya sido confirmada por el acta policial, surja incuestionablemente la responsabilidad de los demandados. Niego los rubros que se reclaman de Daño emergente por la suma de 26904 y perdida de chance pro la suma de $72.000. Niego la suma $ 98.904. Niego que sea incuestionable la negligencia y la impericia quien no tomo las medidas necesarias. Niego que sea de aplicación los arts.1757 1758 del Codigo Civil. Niego el titulo II Demanda acerca de la responsabilidad de la demandada. Niego que sea aplicable el art. 1113 por la responsabilidad del dueño o guardian de la cosa. Niego la jurisprudencia invocada en el presente.

Niego que mi representada deba responder por la presente demanda. Niego autenticidad a la documentación adjuntada en especial, constancia policial en sede de comisaria de Monteros, Presupuestos de reparación y repuestos necesarios Rossi Repuestos por la suma de $7501 y $7403 de fechas 27/11/2014, Montero Auto Chapa de fecha 23/02/2015 , y fotografías de daños causados.

VI. NUESTRA POSICIÓN.

Efectuadas las negaciones de rigor, y por expreso imperativo procesal vengo en tiempo y forma a expresa posición, y de esta manera V.S. tendrá una

58

versión de lo realmente sucedido que difiere sustancialmente de lo relatado en el escrito de demanda.

En primer lugar, es cierta la existencia de un accidente de tránsito ocurrido el dia 13/04/2013, a hs. 22:30 aproximadamente, en el que intervino la camioneta Nissan Frontier dominio GDG-451, de propiedad del Sistema Penitenciario de Jujuy, conducida en la oportunidad por el Sr. Arnaldo Fabio Leaño, y un automóvil Volkswagen patente AOY-415, conducido en la oportunidad por el Sr. Pedro Javier Cleye, en la intersección de Ruta Nacional nº38 y Avenida España de la ciudad de Monteros.

Asimismo, es cierta la existencia de un seguro de responsabilidad civil entre el Servicio Penitenciario de Jujuy y mi representada Caja de Seguros SA, conforme la póliza nº5270-0093964-05. Aclaro que la aseguradora es Caja de Seguros SA y no la firma Caja de Ahorro y Seguro SA, la cual ni siquiera es una compañía de seguros.

Sin embargo, los hechos ocurrieron de una manera totalmente distinta a la relatada en el escrito de demanda. En el día y a la hora señalada, la camioneta Nissan Frontier dominio GDG-451, de propiedad del Servicio Penitenciario de Jujuy, se encontraba circulando por la Ruta Nacional nº38, de sur a norte, cuando al llegar a la intersección con Avenida España, en la ciudad de Monteros, se detiene por el semáforo en rojo.

Cuando obtiene la luz verde a su favor, emprende el cruce, cuando un automóvil Volkswagen Gol dominio AOY-415, conducido a la sazón por el hoy actor Pedro Javier Cleye, que circulaba por Avenida España de Este a Oeste, emprende el cruce, a pesar de tener el semáforo en rojo, y embiste a la camioneta del Servicio Penitenciario en su lateral trasero derecho.

Como puede apreciarse, el accidente de tránsito ocurrió por la culpa exclusiva del hoy accionante, por lo que procede el rechazo de la demanda, con costas al accionante.

VII. ANALISIS CRÍTICO DE LOS RUBROS DEMANDADOS.

Si desacertado es el reclamo de responsabilidad, los rubros reclamados no le van en zaga.

En primer lugar, se reclama una suma exorbitante y desproporcionada, que excede el valor del propio automóvil, que es una unidad de más de dieciocho años al momento del siniestro.

Por otra parte, los presupuestos adjuntados son desproporcionados y abultados con la verdadera magnitud del daño.

El reclamo de pérdida de chance debe correr igual suerte. No se ha acreditado la chance relatada, ni tampoco que el automóvil estuviera autorizado para funcionar como remise o tuviera un contrato para realizar las tareas descriptas. Por otra parte, el presunto monto que se le pagaría es excesivo y desproporcionado. Asimismo, sólo se puede indemnizar el período que

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

efectivamente demoraría el arreglo y no todo el tiempo que el vehículo haya estado sin reparar.

Por ello, los rubros reclamados no proceden.

VIII. FORMULA OPOSICION.

Habiendo precluido la etapa procesal a tal efecto, formulo expresa oposición a que la parte actora pretenda introducir documentación a tal efecto, o suplir su omisión con otros medios probatorios. Pido se tenga por formulada la oposición.

IX. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

1) Por apersonado, en el carácter invocado, solicitando se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
2) Por constituido el domicilio legal en el casillero de notificaciones nº48.
3) Por formulada la aclaración sobre la persona de la aseguradora.
4) Por contestada la demanda.
5) Por formulada la oposición del punto VII de este responde.
6) Oportunamente se rechace la demanda.
7) Con costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

Adjunta tasa de Justicia N.º 193107 10, Bono ley 6023 y leyes 6059, Adjunta copia de poder gral p/ juicios en (8) fs; Adjunta (2) jgos. de copias p/ traslado en (12) fs c/u.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/t

5P

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13**

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2016.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al letrado RAUL EUGENIO TEJERIZO, como apoderado de "LA CAJA DE SEGUROS S.A.", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 48, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Téngase presente las aclaraciones formuladas respecto de la demandada.

Dé cumplimiento el letrado RAUL EUGENIO TEJERIZO, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 DIC 2016

En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

En 20/4/17 retiro cedula no 4863, 4864

6

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L°1-F°32-C.A.S.
M.P. 8845-L°0-F°344-C.A.T.

DR. [illegible] CASTILLO
SECRETARIO GENERAL
JUZGADO [illegible] Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

p/d

60

esp cad

SE APERSONA. SE ADHIERE A CONTESTACION DE DEMANDA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIº Nominación:

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 564/13.-

RAUL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO, abogado del foro local, con domicilio profesional en calle Muñecas 707 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y casillero de notificaciones n°48, a VS., respetuosamente, se presenta y dice:

I. INVOCA PERSONERIA DE URGENCIA.-

De acuerdo a la facultad conferida por el art. 62 del CPCC, vengo a invocar la representación de urgencia del **SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY,** entidad que tiene su domicilio legal en calle Hugo West n°250 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. En tal carácter me apersono y solicito se me otorgue intervención de ley, pidiendo a V.S. que me otorgue un plazo prudencial para la presentación del poder respectivo, teniendo presente que el mismo debe ser otorgado en extraña jurisdicción.

II. CONSTITUYE DOMICILIO LEGAL.-

Vengo a constituir domicilio a los efectos legales en el casillero de notificaciones nº48. Pido se tenga presente.

III. OBJETO.-

De acuerdo a precisas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma a contestar demanda, incoada en contra de mi representada, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria, en base a las consideraciones que a continuación paso a exponer.

IV. SE ADHIERE A CONTESTACION DE LA DEMANDA.

Vengo a adherirme a la contestación de la demanda efectuada en su oportunidad por Caja de Seguros SA, solicitando se la tenga por reproducida a la misma en todos sus términos, en merito a la brevedad y por razones de economía y celeridad procesal.

V. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

1) Por apersonado, en el carácter invocado, solicitando se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
2) Por invocada la representación de urgencia del Servicio Penitenciario de Jujuy, solicitando se me otorgue un plazo prudencial para la presentación del poder respectivo.
3) Por constituido el domicilio legal en el casillero de notificaciones nº48.

4) Por contestada la demanda. Por adherido al responde efectuado en su oportunidad por Caja de Seguros SA.
5) Oportunamente se rechace la demanda.
6) Con costas a la contraria.
7) Se tenga presente que en mi anterior apersonamiento por Caja de Seguros SA ya he repuesto tasa de justicia, bonos profesionales y aportes ley 6059.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

MA, 30 MAY 2017 08:48
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/traslado en (1) foja. —

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. Civ. y Com. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13**.-

CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-

Previo a proveer reponga el presentante tasa de Justicia por apersonamiento por el valor de $76 (PESOS SETENTA YSEIS) conforme a la normativa vigente..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

62

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY Nº 22.172

00JFSQUUUU

Expte N°: **564/13**

Cèdula Nº 4863

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **SERVICIO PENINTENCIARIO DE JUJUY**
Domicilio: **HUGO WAST 250 , SAN SALVADOR DE JUJUY**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Agréguense sin diligenciar las Cédulas de Notificación Nº 3369 y 3370. Resérvense en Secretaría Actuaria las copias para traslado de la demanda.Líbrense nuevas cédulas de traslado de la demanda a igual tenor a las ut-supra mencionadas, haciendo constar que se encuentra facultada a diligenciar las mismas la letrada María Alicia Chorolque, DNI Nº 25.448.955, M.P. Nº 2122 del Colegio de Abogados de Jujuy..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN

152

05 MAY 2017

4

C/T

en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (18)FS.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

JUZG. CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOM. Centro Jud. Concepción

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

En ocho de mayo del dos mil 17
siendo hs. 9:20 me constituí en el domicilio de
Servicio Penitenciario de Jujuy
sito en calle Hugo Wast No 250
de esta ciudad y requerí Patricia Coria persona
conocida.-
procedí a notificarle de la presente cédula, y leída le que le fué
le hice entrega de una copia simple y de
firmado y para constancia por ante mí
que CERTIFICO.-

PODER JUDICIAL DE JUSTICIA PROV. DE JUJUY OFICIALIA

Patricia Coria
Sub-Oficial C. Nº 1007
Servicio Penitenciario de Jujuy
08 MAYO 2017

SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS

HECTOR ARMANDO ARNEDO
OFICIAL DE JUSTICIA

63

PODER JUDICIAL TUCUMAN
CEDULA LEY Nº 22.172

00NOZOFXJW

Expte N°: **564/13**

Cèdula Nº 4864

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 13 de diciembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-**

Se notifica a: **LEAÑO ARNALDO FABIO**
Domicilio: **AVDA. ALEM 250-Bº GORDITI , PCIA. JUJUY**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 5 de diciembre de 2016.-Agréguense sin diligenciar las Cédulas de Notificación Nº 3369 y 3370. Resérvense en Secretaría Actuaria las copias para traslado de la demanda.Líbrense nuevas cédulas de traslado de la demanda a igual tenor a las ut-supra mencionadas, haciendo constar que se encuentra facultada a diligenciar las mismas la letrada María Alicia Chorolque, DNI Nº 25.448.955, M.P. Nº 2122 del Colegio de Abogados de Jujuy..-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" "CONCEPCION, 29 de abril de 2016.-Por cumplimentado recaudo previo.-Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 797, désele intervención de Ley.-Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.-Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula

PODER JUDICIAL TUCUMAN

153

10 5 MAY 2017

4
c/t

en el domicilio denunciado.-**Dé cumplimiento** el letrado, en el plazo de Ley, con el Inc. a) del Artítulo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-**Previo a todo trámite:** Reponga la parte actora Tasa por reposición inicial del 2% del monto perseguido en la demanda, bajo apercibimiento de Ley.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (19)FS.-**

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

CEN

Con ocho de mayo del dos mil 17
siendo hs. 9:50 me constituí en el domicilio
Leaño Arnoldo Fabio
sito en calle Avenida L. Alem No 250
de esta ciudad y Asunta Patricia Coria persona
consignada
procedí a notificarle de la presente cédula, y leida le que le fué
le hice entrega de una copia simple y de
firmado y para constancia por ante mi
que CERTIFICO.-

Patricia Coria
Sub-Oficial C. Nº 1007
Servicio Penitenciario de Jujuy

08 MAYO 2017

SERVICIO PENITENCIARIO
DE JUJUY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDA

HECTOR ARMANDO ARNEDO
OFICIAL DE JUSTICIA

64

ACOMPAÑO CEDULA DEBIDAMENTE DILIGENCIADA

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente acompaño cedula debidamente diligenciadas n° 4863 , 4864.- Se agreguen y se tengan presentes.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 0845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MI, 31 MAY 2017 09:13
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: CEDULA Nº 4863; Nº 4864 Y FOTOCOPIA P/TRASLADO.-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

65

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13**.-

CONCEPCION, 6 de junio de 2017.-

Agréguese y téngase presente la cédula de Notificación Nº 4863+.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Fecha 09 JUN 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

1

ESCRIBANIA DE GOBIERNO JUJUY

Actuación Notarial
Ley 4464/89

EMILCE SOLEDAD BARTULOS
Escribana Adscripta a Cargo
del Registro del Estado

ESCRITURA NÚMERO ONCE (11). PODER ESPECIAL PARA JUICIO: OTORGADO POR FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY A FAVOR DEL DOCTOR RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO Y OTRA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, un día del mes de Junio del año Dos mil diecisiete, ante mí, **EMILCE SOLEDAD BARTULOS**, Escribana Adscripta a cargo del Registro del Estado, conforme a Resolución Ministerial Nº171 de fecha 02 del corriente mes y año, **COMPARECE:** el Doctor **MARIANO GABRIEL MIRANDA:** argentino, Documento Nacional de Identidad Número Veintiún millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y tres, nacido el Veintisiete de Mayo de Mil novecientos setenta, casado, domiciliado legalmente en calle San Martín N° 450- 2° Piso de esta Ciudad, a quién afirmo conocer en los términos del inciso b) del Artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, capaz para este otorgamiento, doy fe. El Doctor MARIANO GABRIEL MIRANDA concurre a este otorgamiento en nombre y representación de **FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA DE JUJUY,** en su carácter de **FISCAL DE ESTADO,** acreditando su personería y facultades para este otorgamiento mediante: 1) Decreto del Poder Ejecutivo Provincial de designación del cargo N° 13 -Letra G- de fecha 10-12-15, con Acuerdo Legislativo N°8 de fecha 29 de Diciembre de 2015, cuyas fotocopias certificadas se encuentran incorporadas a la Escritura Pública Nº2 de este año, autorizada por mí.. 2) Artículo 198 de la Constitución de la Provincia. 3) Artículo 34, inciso 12 de la Ley Provincial N° 5875 —Orgánica del Poder Ejecutivo-. 4) Decreto Acuerdo N° 4852- G de fecha 05/09/1985 (Art. 3º Reglamento Orgánico de Fiscalía de Estado), cuyas copias tengo a la vista

RAUL EUGENIO M. TEJERIZO
ABOGADO
M.P. CAT. Nº 3712 - Lº 1 Fº 686
M.P. CAS Nº 008 - Lº 1 Fº 1
M. FED. Tº 96 Fº 696

doy fe. Y, el señor FISCAL DE ESTADO, por la representación invocada y acreditada, dice: Que viene por este acto a otorgar **PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN EL JUICIO CARATULADO "CLEYE PEDRO JAVIER CONTRA SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS"** tramitado ante el Juzgado Civil y Comercial Común Segunda Nominación de Concepción de la Provincia de Tucumán, en **Expediente Nº564-13;** a favor de los Doctores: **RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO**, Documento Nacional de Identidad N°21.745.977, Matricula Profesional Nº3712 y **MARIA CRISTINA LOPEZ AVILA**, Documento Nacional de Identidad N°22.263.049, Matricula Profesional Nº3474, para que en nombre y representación de la **PROVINCIA DE JUJUY**, intervengan en forma individual, separada, indistinta y/o conjuntamente, en el juicio mencionado precedentemente, facultándolos para ejercer las acciones o gestiones pertinentes; presentar escritos, títulos, testimonios, partidas y documentos de toda clase; recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; constituir domicilios especiales; celebrar conciliación o mediación; entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; reconvenir, oponer o contestar excepciones, prescripciones y caducidades; aceptar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; asistir a audiencias y juicios verbales, al cotejo de documentos o firmas a exámenes periciales y solicitarlos; designar o proponer administradores de bienes, tasadores, letrados, partidores, rematadores, escribanos, y toda especie de peritos, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; compulsar libros; protocolizar, agregar o desglosar documentos; formular protestos y protestas; acordar términos y conceder esperas y/o quitas; dar y exigir recibos correspondientes; solicitar

ESCRIBANIA DE GOBIERNO JUJUY

Actuación Notarial
Ley 4464/89

medidas cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos y/o cancelaciones; solicitar actas de constatación; requerir medidas conservatorias; observar concordatos u otros convenios u arreglos judiciales o extrajudiciales; recurrir medidas conservatorias y compulsas de libros; demandar indemnizaciones e intereses; oponer e interrumpir prescripciones, poner o absolver posiciones y producir e impugnar pruebas de todo género e informaciones; solicitar y diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, cedulas, notificaciones, traslados intimaciones y citaciones; interponer o renunciar recursos legales; celebrar, tachar; intervenir en todos los incidentes que se susciten; pedir caducidad de instancia; interponer o renunciar recursos legales ante el tribunal, la alzada, los tribunales superiores de la Provincia; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos enumerados y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarios y conducentes el mejor desempeño de este mandato. Leída que fue, y ratificada, firma el Señor Fiscal de Estado, ante mí que certifico y doy fe. Sigue a la de Acta.Hay una firma ilegible que pertenece a Mariano Gabriel MIRANDA, ante mí, está mi firma sobre un sello notarial que dice: EMILCE SOLEDAD BARTULOS–Escribana Adscripta a Cargo del Registro del Estado. Hay un sello oficial que dice: ESCRIBANIA DE GOBIERNO-JUJUY. **CONCUERDA**: con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio sesenta y nueve y setenta del Protocolo del Registro del Estado, de este año a mi cargo, doy fe.- - - -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
JUJUY

LEGALIZACIÓN DE FIRMA

- - - - El que suscribe, Sr. **OSCAR AGUSTIN PERASSI**, Ministro de Gobierno y Justicia de la Provincia de Jujuy, con sede en el Palacio de Gobierno, sito en San Martín Nº 450 Primer Piso de ésta Ciudad, **CERTIFICA**: que la firma y sello que anteceden, son auténticos y pertenecen a **EMILCE SOLEDAD BARTULOS,** D.N.I. Nº 26.875.984, Escribana Pública Nacional Adscripta a cargo del Registro del Estado de la Provincia de Jujuy, designada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 4816-G- de fecha 06 de febrero de 2006 y Resolución Ministerial Nº 171 – G – de fecha 02 de mayo de 2017.- SAN SALVADOR DE JUJUY, REPUBLICA ARGENTINA, 01 de junio de 2017.- - - -

APERSONAMIENTO. ADJUNTA PODER. RATIFICA. SE ADHIERE A CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación:

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte Nº 564/13.-

RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, abogado del foro local, con domicilio profesional en calle Muñecas 707 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y casillero de notificaciones nº48, a V.S., respetuosamente, dice:

I. PERSONERÍA.

Conforme lo acredito con la copia del poder especial para juicio que adjunto, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderado de la **PROVINCIA DE JUJUY,** de la cual depende el Servicio Penitenciario de Jujuy. En tal carácter me apersono y solicito se me otorgue la correspondiente intervención de ley.

II. CONSTITUYE DOMICILO LEGAL.

Vengo a constituir domicilio a los efectos legales en el casillero de notificaciones nº48. Pido se tenga presente.

III. RATIFICA PRESENTACIÓN. SE ADHIERE A CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Vengo a ratificar expresamente mi anterior presentación en carácter de gestor de fecha 30/05/2017.

Me adhiero en todos sus términos a la contestación de la demanda efectuada en su oportunidad por Caja de Seguros SA, solicitando que se tenga por reproducida la misma en todos sus términos, en mérito a la brevedad y por razones de economía y celeridad procesal.

IV. PETITORIO.

Por lo expuesto, a V.S., respetuosamente, solicito:

1) Por apersonado, en el carácter invocado, y se me otorgue la correspondiente intervención de ley.
2) Por constituido el domicilio legal en el casillero de notificaciones nº48.
3) Por ratificada la presentación realizada en carácter de gestor de fecha 30/05/2017.
4) Por contestada la demanda. Por adherido a la contestación de la demanda efectuada en su oportunidad por Caja de Seguros SA.
5) Oportunamente se rechace la demanda.
6) Todo ello con costas a la contraria.
7) Se tenga presente que en mi anterior apersonamiento por Caja de Seguros SA, ya he repuesto tasa de justicia, bonos profesionales y aporte ley 6059.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP n°008

MA. 06 JUN 2017 09:36
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunta Copia de Poder en (03) fs. y (01) copia//
/p/ traslado en (04) fs.—

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 26 de junio de 2017.-

Previo a proveer la presentación de fecha 08/06/2017, cumpla el presentante con lo dispuesto en providencia de fecha 06/06/2017, debiendo reponer tasa de Justicia por apersonamiento, la cual, conforme normativa vigente a la fecha, es por el valor de $76(PESOS SETENTA Y SEIS), debiendo reponer la misma cada una de las partes intervinientes en un proceso judicial..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/Compar.

71

SOLICITO SE DE POR DECAIDO EL DERECHO .- SE HAGA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos otorgado en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento a que los demandados Servicio Penitenciario de Jujuy y Leaño Arnaldo Fabio han sido notificados en tiempo y forma, no habiendo contestado la demanda, solicito se de por decaído el derecho que ha dejado de usar, teniendo por incontestada la misma , por lo que requiero se haga efectivo el apercibimiento efectuado establecido en el art 294 del CPCCT.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

JU, 08 JUN 2017 12:42
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: 1/COPIA ratificado

72

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 26 de junio de 2017.-

A lo solicitado: Estese a las constancias de autos.

INTÍMESE a SERVICIO PENITENCIARO JUJUY a los fines de que en el término de 72 horas reponga la tasa de Justicia por apersonamiento, bajo apercibimiento de no dar curso a la presentación de fecha 06/06/2017 y de fecha 30/05/2017, ordenando sus desgloses. A sus efectos líbrese cédula en el domicilio constituido en dichas presentaciones de casillero Nº 48.- PERSONAL.

Respecto del demandado LEAÑO ARNALDO FABIO, conforme constancias de cédula de notificación Nº 4864 (fs. 63 y vta.), téngase por incontestada la demanda..- JCGP

Dr. Eduardo José Pip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 JUN 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

73

Banco del Tucumán S.A.
29 JUN 2017
092 - MAIPU 70
CAJA 095

BANCO DEL
MAIPU
(40
I.V.A.
TASA DE
CAJERO: FLO
CAJA: 95
Nro de Comprobante

Importe Cobrado
$
PODER
*
Juicio:
. CONYE PEDRO JAVIER
*
Fuero:
. Suc. Civil
*
Expdte.Nro/Año:
.
*
Codigo de Fuero
*
Nro.Cmpte.....:
*
Este comprobante
se encuentra
el Cajero
*

74

REPONE TASA DE JUSTICIA POR APERSONAMIENTO.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIº Nominación:

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 564/13.-

RAUL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO, por la Provincia de Jujuy, de quien depende el Servicio Penitenciario de Jujuy, a VS., respetuosamente, se presenta y dice:

Conforme la intimación realizada por el Juzgado, vengo a reponer tasa de justicia por mi apersonamiento por la Provincia de Jujuy, de la cual depende el Servicio Penitenciario de Jujuy.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

Raúl Eugenio Martín Tejerizo
Abogado – MP nº008

VI, 30 JUN 2017 10:52
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto Tasa de Justicia y copia n/tuadodo m/

/ (01) fs.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº 564/13.-

CONCEPCION, 25 de julio de 2017.-

Agréguese la tasa de Justicia Nº 20087527 y téngase por repuesta la tasa de Justicia por apersonamiento rel Servicio Penitenciario de Jujuy.

Proveyendo presentación de fecha 30/05/2017 (fs. 60) y de fecha 06/06/2017 (fs. 59): Téngase al letrado Raúl Martín Tejerizo por apersonado, en el carácter de apoderado de PROVINCIA DE JUJUY, de la cual depende el SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, en mérito a la copia del Poder Especial para Juicios acompañado, con domicilio procesal constituído en casillero de notificaciones Nº 48, désele intervención de ley.

Téngase presente la adhesión a la contestación de demanda efectuada oportunamente por Caja de Seguros S.A.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 / JUL / 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp

140

FORMULO REVOCATORIA PARCIAL .-

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio de litigar sin gastos que tramita en autos , a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Por la presente vengo en legal tiempo y forma a plantear recurso de revocatoria Parcial con apelación en subsidio en contra de decreto de fecha 25/07/2017, por los argumentos que infra expondré.-

II.- FUNDAMENTOS-

Tal como consta en autos en fecha 30/05/2017 , el apoderado de la Aseguradora citada en garantía, se apersono en carácter de gestor , en resguardo del derecho de la demandada Servicio Penitenciario de Jujuy.-

Le proveido a dicha presentación de fecha manifestaba:

CONCEPCION, 26 de junio de 2017.-
Previo a proveer la presentación de fecha 08/06/2017, cumpla el presentante con lo dispuesto en providencia de fecha 06/06/2017, debiendo reponer tasa de Justicia por apersonamiento, la cual, conforme normativa vigente a la fecha, es por el valor de $76(PESOS SETENTA Y SEIS), debiendo reponer la misma cada una de las partes intervinientes en un proceso judicial..

En la presentación mencionada, el gestor manifestó que se adhería a la contestación de demanda, efectuada oportunamente por la citada en garantía.-

Al dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado se decreta lo siguiente:

CONCEPCION, 25 de julio de 2017.-
Agréguese la tasa de Justicia Nº 20087527 y téngase por repuesta la tasa de Justicia por apersonamiento rel Servicio Penitenciario de Jujuy.
Proveyendo presentación de fecha 30/05/2017 (fs. 60) y de fecha 06/06/2017 (fs. 69): Téngase al letrado Raúl Martín Tejerizo por apersonado, en el carácter de apoderado de PROVINCIA DE JUJUY, de la cual depende el SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, en mérito a la copia del Poder Especial para Juicios

acompañado, con domicilio procesal constituído en casillero de notificaciones Nº 48, désele intervención de ley.
Téngase presente la adhesión a la contestación de demanda efectuada oportunamente por Caja de Seguros S.A..-

Tal como vemos, la demandada no procedió a contestar demanda en los términos del art 293 del CPCCT, donde claramente se encuentran enumerados los requisitos de la contestación.-

Por tanto, no basta una simple adhesión a la contestación efectuada previamente, sino que debía cumplimentar su presentación con lo establecido en la normativa citada.-Por lo que correspondería que se tenga por incontestada la demanda por parte de Servicio penitenciario.-

Si bien es cierto que en su presentación se apersono como gestor, no es menos cierto que el CPCCT provee de las herramientas necesarias para cumplir con el acto procesal de contestación cuando se a las normas de rito y dar perfecto cumplimiento con ello. Tal como lo establece el art 62 del Código de rito.-
Por lo que al momento de efectuar la presentación de fecha 30/05/2017, debió hacerlo cumpliendo con lo establecido para ese acto, en este caso contestar demanda, consignando los requisitos del mismo, y no formular una mera adhesión.-
Al no dar cumplimiento con ello, caben los efectos del art 294 procesal que establece:

Art.294.- DEMANDA NO CONTESTADA. Si el demandado se apersonara y no contestara la demanda, el juez podrá tenerlo por conforme con los hechos que la fundamenten, salvo que considerara necesaria su justificación. En este caso, el juez apreciará el derecho.

Por consiguiente, solicito que se revoque parcialmente por cuanto solo tiene presente la adhesión a la contestación de demanda de presentación de fecha 30/05/2017, teniendo por incontestada la misma por parte de Servicio Penitenciario de Jujuy.-

En el improbable pero hipotético caso que no se hiciera lugar a lo solicitado supra, a tenor del art 699 del CPCCT , formulo apelación en subsidio.-

III.-PETITORIO

1).-Se tenga por formulado en tiempo y forma el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.-
2).- Se haga lugar al mismo en los términos mencionados .-
3).- en el caso de rechazo, se tenga presente la apelación en subsidio .-

JUSTICIA

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S
M. P. 3845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MI, 02 AGO 2017 09:38
JUZ. CIV. COM. II NOM.
Adjunto copia y traslado en (01) ej.
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 4 de agosto de 2017.-

Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-

SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.- GEG

Dr. Eduardo José Bip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/8/17 libro cédulas Nº 2320/2321 –

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédulp

78

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00WYNVMJJT

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 2320

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO**
Domicilio: **CASILLERO Nº 48**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2017.-Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (01)FS.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº
A HORAS 13
17 AGO 2017
EN FECHA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS [illegible]
PROSECRETARIO CAT.

Oficial Notificador

CEN

7P

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00PAMBKUTA

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 2321

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 11 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **JULIO ARTURO AUGIER**
Domicilio: **CASILLERO Nº 797**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 4 de agosto de 2017.-Por deducido Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio: Córrase traslado a la contraria por el término de cinco días.-SUSPÉNDANSE los plazos en los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

AUR ANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº
A HORAS 13
17 AGO 2017
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JUAN CARLOS PIL
PROSECRETARIO CAT.

Oficial Notificador

CEN

80

CONTESTA TRASLADO.-

Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIº Nominación:

Juicio: CLEYE PEDRO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. 564/13.-

RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO, por la representación que ejerce en autos de CAJA DE SEGUROS SA y de la PROVINCIA DE JUJUY, de quien depende el SERVICIO PENINTENCIARIO DE JUJUY, a V.S., respetuosamente, dice:

Vengo en tiempo y forma a contestar el traslado del recurso de revocatoria opuesto por la parte actora, solicitando desde ya su rechazo, con costas a la contraria, en base a las consideraciones que a continuación paso a exponer.

Recurre la parte actora los proveídos de fecha 26/06/2017 y 25/07/2017 y pretende que se de por incontestada la demanda realizada por la Provincia de Jujuy, al considerar que el responde de fecha 30/05/2017 no cumple con los requisitos del art. 293, pues, en su criterio, la adhesión formulada a la contestación de la demanda por parte de Caja de Seguros SA es insuficiente.

Estimo que el argumento de la parte recurrente es totalmente errado. En ninguna parte del CPCC se establece que el responde deba contenerse en un único escrito. La remisión o adhesión a otra presentación anterior no esta prohibida por ninguna disposición procesal, por lo que esta permitida. Por ello, la integración de la presentación de fecha 30/05/2017 con el anterior responde realizado por Caja de Seguros SA cumple con todas las exigencias previstas por el art. 293 del CPCC, por lo que el recurso intentado no puede prosperar. Cuando la normativa procesal impide la remisión a otras actuaciones, lo dispone expresamente, como en el caso de los agravios del recurso de apelación (art. 717 del CPCC).

Por estas sencillas razones, el recurso deducido no puede prosperar, con costas.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

RAUL EUGENIO M. TEJERIZO
ABOGADO
M.P. CAT. Nº 3712 - Lº I Fº 686
M.P. CAS Nº 008 - Lº 1 Fº 1
M. FED. Tº 96 Fº 696

VI, 25 AGO 2017 12:53

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunte copia p/ traslado en (01) fs.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV.y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PLJ

81

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 1 de septiembre de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma.

Vengan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05/SEP/2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL

- Comp
- Resolver

E = 12/09
S = 14/09

40

SOLICITO SE DEVUELVA DOCUMENTACION

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento a que ha surgido la posibilidad de vender el automotor que resultó dañado y dio origen al presente proceso, solicito se haga entrega de la documentación correspondiente al Título de propiedad del automotor Volkswagen Gol CL , Dominio AOY 415 que se adjuntó oportunamente en autos, certificando las copias obrantes en el expediente a fin de continuar con el proceso.-

JUSTICIA.-

DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MI, 01 NOV 2017 12:42
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta copia p/traslado en (01) fs.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 8 de noviembre de 2017.-

Atento a lo peticionado hágase entrega de la documentación original presentada oportunamente por la parte actora a la misma, la que deberá retirarla bajo constancia de firma, haciéndole saber que, en caso de ser requerida la misma, deberá presentarla en el plazo que oportunamente fije este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de ley.- JCGP

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
JUEZ
JUZGADO DEL TRABAJO 2a. NOM.,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P / T

En fecha 10 NOV, 2017 se notifican las partes en Secretaría (Art. 133 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.

92

84

SOLICITO PASE A RESOLVER

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento Al estado del proceso solicito vuelvan los autos como estaban llamados a resolver la revocatoria formulada por esta parte.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MI, 15 NOV 2017 11:32
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta (1) Copia para traslado en (1) fs.

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 24 de noviembre de 2017.-

Vuelvan los autos a Despacho a resolver conforme se encuentra ordenado en decreto de fecha 01/09/2017 a fs. 81.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 DIC 2017
En fecha ____/____/____ se notifican las partes en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
= Resolver

E = 11/12
S = 15/12

67

86

SOLICITO SE DEVUELVA DOCUMENTACION.-

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento a que ha surgido la posibilidad de vender el automotor que resultó dañado y dio origen al presente proceso, y siendo que por razones de estricta necesidad económica le es imperioso a mi mandante realizar la venta mencionada ya que se encuentra pasando por una difícil situación, solicito se haga entrega de la documentación correspondiente al Título de propiedad del automotor Volkswagen Gol CL , Dominio AOY 415. que se adjuntó oportunamente en autos. En vista de lo proveido oportunamente, requiero que si el conveniente criterio de su SS ,tomando en cuanta que ello no despoje de fuerza probatoria a la documentación aportada , se permita certificar copias del instrumento certificando las copias obrantes en el expediente a fin de continuar con el proceso.-

JUSTICIA.-

DR. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154-L°1-F°32-C.A.E.
M.P. 5845-L°0-F°344-C.A.T.

MA. 27 FEB 2018 11:26

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto (01) copia TSJ tasado en (01) $5 a-/

ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

87

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 8 de marzo de 2018.-

Atento a lo peticionado, hágase entrega de la documentación conforme está ordenado en providencia de fecha 08/11/2017.

Fecho: Vuelvan los autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria planteado por la contraparte..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 13 MAR 2018 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
= Resolve
E= 20/03
S. 23/03

46

88

P/ CONT. N/ 250 de Pr.

SOLICITO PASE A RESOLVER

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY

S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento Al estado del proceso solicito vuelvan los autos como estaban llamados a resolver la revocatoria formulada por esta parte.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MI. 28 MAR 2013 12:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13.-**

CONCEPCION, 6 de abril de 2018.-

Pasen los autos a Despacho para resolver conforme se encuentra dispuesto en el último párrafo de la providencia de fecha 08/03/2018 (fs. 87)..-
JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 ABR 2018
En fecha ____/____/____ se notifican las partes
a Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casilio
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- Resolved
E= 1/04
S= 2/04

26

202

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N:564/13

CONCEPCION, 11 de mayo de 2018

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: **"CLEYE SERGIO JAVIER C/SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (EXPTE Nº 564/13)"**, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 76 y vta. el actor interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del proveído de fecha 25/07/2017 (fs. 75), el cual dispone: *"Agréguese la tasa de Justicia Nº 20087527 y téngase por repuesta la tasa de Justicia por apersonamiento del Servicio Penitenciario de Jujuy. Proveyendo presentación de fecha 30/05/2017 (fs. 60) y de fecha 06/06/2017 (fs. 69): Téngase al letrado Raúl Martín Tejerizo por apersonado, en el carácter de apoderado de PROVINCIA DE JUJUY, de la cual depende el SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY, en mérito a la copia del Poder Especial para Juicios acompañado, con domicilio procesal constituido en casillero de notificaciones Nº 48, désele intervención de ley. Téngase presente la adhesión a la contestación de demanda efectuada oportunamente por Caja de Seguros S.A.".-*

Expresa que conforme surge de las constancias de autos, en fecha 30/05/2017, el apoderado de la aseguradora, se apersonó en carácter de gestor, en resguardo del derecho de la demandada Servicio Penitenciario de Jujuy, que es proveído en fecha 26/06/2017 disponiendo: *"Previo a proveer la presentación de fecha 08/06/2017, cumpla el presentante con lo dispuesto en providencia de fecha 06/06/2017, debiendo reponer tasa de Justicia por apersonamiento, la cual, conforme normativa vigente a la fecha, es por el valor de $76(PESOS SETENTA Y SEIS), debiendo reponer la misma cada una de las partes intervinientes en un proceso judicial".-*

Manifiesta que en la presentación mencionada, el gestor manifestó que se adhería a la contestación de la demanda, efectuada oportunamente por la citada en garantía.-

Indica que el letrado, al dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado, en fecha 25/07/2017 se provee: "...Téngase presente la adhesión a la contestación de demanda efectuada oportunamente por Caja de Seguros S.A".-

Ante esto, expresa que la demandada no procedió a contestar demanda en los términos del art. 293 del CPCCT, donde claramente se encuentran enumerados los requisitos de la contestación, por lo que no bastaba una simple adhesión a la misma efectuada previamente, sino que debía cumplimentar su presentación con lo establecido en la normativa citada (contestar demanda, consignando los requisitos de la misma y no formular

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

una mera adhesión), por lo que correspondería que se tenga por incontestada la demanda por parte del Servicio Penitenciario.-

Corrido traslado a la parte contraria, la misma contesta a fs. 80, solicitando el rechazo de la revocatoria, en mérito a los argumentos allí vertidos y que dejo aquí por reproducidos en aras a la brevedad y economía procesal, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- De las constancias de autos, surge que a fs. 56/58 y vta. se apersona en autos la aseguradora Caja de Seguros S.A. y contesta demanda.-

Acto seguido, en fecha 30/05/2017 (fs. 60 y vta.) el Dr. Raúl Tejerizo se apersona en autos e invoca poder de urgencia para representar al Servicio Penitenciario de Jujuy, expresando que se adhiere en todos sus términos a la contestación de demanda, solicitando se la tenga por reproducida a la misma en todos sus términos, en mérito a la brevedad y por razones de economía y celeridad procesal.-

En igual sentido a fs. 60/69 y vta. el Dr. Tejerizo acompaña poder general para juicios otorgado por la Provincia de Jujuy de la cual depende el Servicio Penitenciario de Jujuy y ratifica su presentación de fecha 30/05/2017.-

3.- Analizando el caso en cuestión, la adhesión a la contestación de demanda efectuada por el Servicio Penitenciario, constituye un acto procesal eficaz, toda vez que lo hizo dentro del plazo legal para contestar demanda y por medio de apoderado que justificó su personería oportunamente, lo que da cuenta de la temporaneidad de la misma.-

De esta manera la adhesión a la contestación de demanda efectuada por el Servicio Penitenciario de Jujuy conserva plena validez, hace propias todas las defensas invocadas por la citada en garantía, y nada obsta a que así lo realice.-

Por lo tanto, en virtud de lo expuesto, corresponde no hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora en contra del decreto de fecha 25/07/2017 de fs. 75, el cual se confirma en todos sus términos.-

Con respecto a la apelación en subsidio incoada, no causando la sentencia un gravamen irreparable, corresponde no hacer lugar a la misma.-

En cuanto a las costas, se imponen a la parte actora vencida. (Arts. 104 y 105 Procesal).-

Firme la presente, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 25/07/2017 de fs. 75, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.-

II.- RECHAZAR la apelación en subsidio interpuesta por la parte actora, conforme lo considerado.-

III.-COSTAS: a la actora, según lo considerado.-

IV.- FIRME LA PRESENTE, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-

V.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/05/2018 se confeccionó cédulas No. 1353/4 -
En fecha 16/5/18 se libró cédulas No. 1353/4 -

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

92

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00RZISSOHZ

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 1353

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **JULIO ARTURO AUGIER**
Domicilio: **CASILLERO Nº 797**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 11 de mayo de 2018.-**AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO: I.- RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 25/07/2017 de fs. 75, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.-**II.- RECHAZAR** la apelación en subsidio interpuesta por la parte actora, conforme lo considerado.-**III.-COSTAS:** a la actora, según lo considerado.-**IV.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-**V.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER**.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 797
A HORAS 13
17 MAY 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO
FERNANDO MARTIN PIGUERAS
PROSECRETARIO CIVIL C.

Oficial Notificador

CEN

93

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00KISXSWBZ

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 1354

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **RAUL EUGENIO TEJERIZO**
Domicilio: **CASILLERO Nº 48**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 11 de mayo de 2018.-**AUTOS Y VISTOS:....-CONSIDERANDO:....-RESUELVO: I.- RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, en contra del decreto de fecha 25/07/2017 de fs. 75, el cual se confirma en su totalidad, conforme lo considerado.-**II.- RECHAZAR** la apelación en subsidio interpuesta por la parte actora, conforme lo considerado.-**III.-COSTAS:** a la actora, según lo considerado.-**IV.- FIRME LA PRESENTE**, reábranse los plazos procesales oportunamente suspendidos.-**V.- HONORARIOS:** Oportunamente.-**HÁGASE SABER**.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº
A HORAS 13
17 MAY 2018
EN FORMA FUNDADA DEVUELVA A SU ORIGEN

Oficial Notificador

CEN

SOLICITO APERTURA A PRUEBA

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos que tramita en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento al estado del presente proceso solicito se abra la causa a prueba.-

JUSTICIA.-

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 1154 - L° 1 - F° 32 - C. A. S.
M. P. 8845 - L° 0 - F° 344 - C. A. T.

MA. 22 MAY 2018 10:52
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Adjunta (01) copia para traslado en (01) fs]

ADRIANA CAROLINA CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13**

CONCEPCION, 19 de junio de 2018.-

Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 14/08/2018 a horas 11:ºº.-

SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-

Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25/06/18 se confeccionó cédulas No. 3979/0/1
En fecha 26/6/18 se libró cédulas No. 3979/0/1

ADRIANA CAROLINA ORSILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

– Cédulay

96

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00QATTODIW

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 3979

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **JULIO ARTURO AUGIER**
Domicilio: **CASILLERO Nº 797**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 19 de junio de 2018.- Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 14/08/2018 a horas 11:^{00}.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. C.V. Y COM. COM. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

PJNS

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 797
A HORAS 13
28 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO HUSSEIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUDICIAL

97

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00LRZKHZOA

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 3980

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 25 de junio de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **RAUL EUGENIO TEJERIZO**
Domicilio: **CASILLERO Nº 48**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 19 de junio de 2018.- Atento a las Facultades acordadas al Proveyente en el art. 38 Procesal: Cítese a las partes a una Audiencia de Avenimiento para el día 14/08/2018 a horas 11:ºº.- SUSPENDANSE los plazos procesales en los presentes autos.- PERSONAL.-Al pedido de Apertura a Pruebas: No Ha Lugar por ahora.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASTRO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

PJNS

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 48
A HORAS
28 JUN 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO PAT. C.

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - Expte. n° 564/13

Se hace constar que en el día de la fecha: 14 de agosto de 2018- a hs. 11^{oo}, día y hora señalado para llevar a cabo la audiencia ordenada en los presentes autos, y luego de efectuar el llamado a viva voz conforme lo dispuesto en la normativa procesal, no comparecieron por ante este Juzgado las partes citadas, habíendolo realizado solamente el Dr. Julio Augier en el carácter de apoderado de la parte actora, por lo que se labra la presente a los fines que hubiere.- Secretaría, Agosto 14 de 2018.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. JULIO ARTURO AUGIER
ABOGADO
MAT. PROF. 154-L°1-F°32-C.A.S.
M.P. 8845-L°0-F°344-C.A.T.

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17 AGO 2018 se notifican las partes en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

40

SOLICITO APERTUA A PRUEBA

SR JUEZ CIVILY COMERCIAL COMUN DE LA II NOM .

JUICIO: CLEYE SERGIO JAVIER VS SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-(EN MEDIACION)

EXPTE. Nº 564/13.-

Julio Arturo Augier, apoderado del actor en virtud del beneficio para litigar sin gastos otorgado en autos a VS respetuosamente digo:

I- OBJETO:

Atento al estado del proceso solicito se proceda a la apertura a prueba

JUSTICIA.-

Augier Julio Arturo
M.P. 1154.

MI, 22 AGO 2018 10:22
JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto (1) copia PJ tasado en (07) fs.—/

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE. Nº **564/13**

CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.-

Atento a las constancias de autos corresponde REABRIR los plazos oportunamente suspendidos.

Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.-

Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

PERSONAL JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tartalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 4/09/18 se confecciono cédulas No. 4678/9/0 -
En fecha 04/9/18 se libró cédulas No. 4678/9/0 -

AURIANA CAROLINA RABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- cédula

101

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00CQIODMIT

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 4679

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **RAUL EUGENIO MARTIN TEJERIZO**
Domicilio: **CASILLERO Nº 48**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.- Atento a las constancias de autos corresponde REABRIR los plazos oportunamente suspendidos. Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 48
A HORAS 13
6 SET 2018
EN FORMA POSTERIOR DE ESTILO
F

Oficial Notificador

PJNS

102

PODER JUDICIAL TUCUMAN

00POTEBVXV

Expte N°: **564/13**

Cédula Nº 4678

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 4 de septiembre de 2018.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CLEYE PEDRO JAVIER C/ SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).**

Se notifica al Dr./a: **JULIO ARTURO AUGIER**
Domicilio: **CASILLERO Nº 797**

P R O V E I D O

"CONCEPCION, 28 de agosto de 2018.- Atento a las constancias de autos corresponde REABRIR los plazos oportunamente suspendidos. Existiendo hechos de justificación necesaria, ábrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los diez primeros días y producirlas en los treinta restantes.- Hágase conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (Art. 1735 C.C.), este Proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- PERSONAL Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

ADRIANA CAROLINA GRIFILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° ..... Recibido Hoy .....
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: .....

Secretario Jefe

A horas ..... del día ..... de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DEJE CEDULA EN
CASILLERO Nº 797
A HORAS 13
6 SET 2018
EN FORMA POSTERIOR
F

Oficial Notificador

PJNS

Firmado digitalmente por: GARCIA PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 08.08.2023 11:26:43